

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 014-2022-2-3792-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SURQUILLO, LIMA, LIMA**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA
LOS PATRULLEROS INTELIGENTES A NIVEL NACIONAL
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

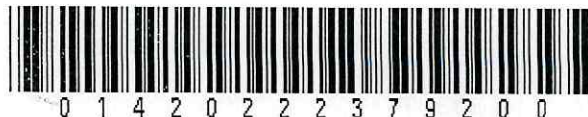
LIMA – PERÚ

2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 014-2022-2-3792-SCE

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LOS PATRULLEROS
INTELIGENTES A NIVEL NACIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

ÍNDICE

DENOMINACION	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de control y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones – DIRTIC PNP, requirió la contratación del servicio de datos para 1957 patrulleros inteligentes; sin embargo, este servicio no se utilizó en 1059 vehículos, entre operativos e inoperativos; pese a ello, el área usuaria solicitó la continuidad de la totalidad del servicio y otorgó la conformidad, ocasionando un gasto innecesario a la entidad, por S/ 742 712, 00 correspondiente al costo del servicio pagado y no utilizado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	54
VII. APÉNDICES	55



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°014-2022-2-3792-SCE

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LOS PATRULLEROS INTELIGENTES
A NIVEL NACIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”
PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Policía Nacional del Perú, en adelante “la entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Policía Nacional del Perú (PNP), registrado en el Sistema de Control Gubernamental y comunicado su inicio mediante oficio n.° 0462-2022-OCI PNP de 17 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución del Servicio de internet para los patrulleros inteligentes de la PNP, se efectuaron de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, especificaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

3.1 Materia de control

En el año 2020, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones-DIRTIC requirió y gestionó ante la División de Logística la Contratación Directa n.° 011-2020-DIRECFIN-PNP Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para Comisarias y Unidades especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y Servicio de tercerización de seguridad informática Gestionada”, que dio origen el Contrato n.° 40-2020-DIRECFIN-PNP suscrito el 1 de diciembre de 2020 entre la Policía Nacional del Perú y la empresa Telefónica del Perú S.A.A por un monto de S/ 37 149 673, 42.

De la revisión a los componentes y subcomponentes conformantes del contrato, se ha evidenciado presuntos indicios de irregularidades en la contratación de los subcomponentes d) y e) del componente 1, debido a que el servicio contratado de datos con APN privado 4G o 3G fue requerido para mil novecientos cincuenta y siete (1957) patrulleros inteligentes; de los cuales, quinientos diez (510) se encontraban en las calidades de: inoperativos recuperables, inoperativos irrecuperables, de baja y otros transferidos a la compañía aseguradora, desde antes y durante todo el periodo de ejecución del contrato; por lo que, el servicio contratado no fue necesario ni efectivamente prestado.

Con relación al consumo de internet, se ha evidenciado que 295 Patrulleros inteligentes en estado operativo no han utilizado el servicio de internet (MB) desde el 2 de diciembre de 2020 al 23 de agosto de 2021, tiempo que duro el contrato. Además, se ha identificado que 296 patrulleros inteligentes, que se encontraban en los estados de: inoperativos recuperables, inoperativos irrecuperables, de baja y otros transferidos a la compañía aseguradora, no han consumido datos de internet; lo que confirmaría que el servicio objeto de la contratación de internet para vehículos inteligentes, no fue efectivamente utilizado en los patrulleros inteligentes.

Con relación al mencionado servicio; se ha evidenciado que se otorgó la conformidad de servicios durante nueve (9) meses consecutivos por los subcomponentes d) y e), a pesar de tener conocimiento que este servicio no era necesario por cuanto había unidades vehiculares en las que no se podía brindar el servicio, sin embargo, fue requerido de manera reiterada y se otorgó su conformidad para el pago, generado un pago por la suma de S/ 413 610, 67.

3.2 Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo n.º 1267 y sus modificatorias.

Secretaría Ejecutiva – SECEJE PNP. - Es el órgano encargado de dirigir, organizar, ejecutar, evaluar, desarrollar, coordinar y supervisar la gestión administrativa y documentaria de la Institución Policial, implementando los sistemas administrativos correspondientes, en el marco de las funciones que le competen a la Policía Nacional del Perú. Tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo de la Policía Nacional del Perú. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Ejecutiva cuenta, entre otros, cuenta con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DIRTIC).

Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones – DIRTIC PNP. - Es el órgano de apoyo administrativo responsable de administrar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades para la implementación de las tecnologías de información y comunicaciones necesarias que den soporte a la función policial, en el marco de los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, realiza estudios y desarrolla sistemas informáticos, propone y ejecuta proyectos; así como, brinda soporte técnico para optimizar y/o extender los servicios informáticos y de telecomunicaciones en los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un adecuado servicio a la ciudadanía y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

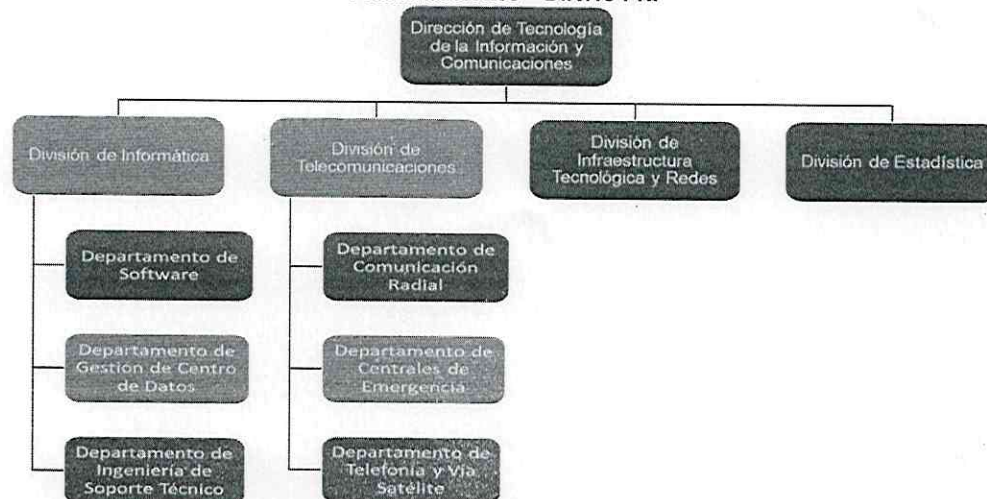
- a. División de Informática
- b. División de Telecomunicaciones
- c. División de Infraestructura Tecnológica y Redes
- d. División de Estadística.

El presente Servicio de Control Específico involucra las siguientes divisiones:

- a. **División de Informática.** - Unidad orgánica responsable de investigar y desarrollar los sistemas informáticos, realizar estudios, asesorar, coordinar, ejecutar proyectos y supervisar los sistemas de información de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, diseña, optimiza, implementa, despliega y/o extiende los servicios informáticos en la Institución Policial, aplicando nuevas tecnologías en el desarrollo y seguridad de los sistemas de información; velando por el adecuado funcionamiento, seguridad e integridad de los mismos, brindando el apoyo técnico que se requiera para tal fin, suministrando información que permita estandarizar la plataforma de Tecnologías de la Información; en el marco de los lineamientos del Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.
- b. **División de Telecomunicaciones.** - Unidad orgánica responsable de cautelar y asegurar el funcionamiento de las comunicaciones policiales, a través de los sistemas de comunicación radial integrados que posee la Policía Nacional del Perú, a fin de satisfacer y optimizar las informaciones que requiere la Institución Policial en el ejercicio de sus funciones en el ámbito nacional, de conformidad con el Plan Estratégico de la Policía Nacional del Perú y el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico del Sector Interior, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones – DIRTIC PNP



Fuente: Decreto Supremo n.º 026-2017-IN "Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.", publicado el 15 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Asimismo, debido a la imposibilidad de comunicar a través de casillas electrónicas, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; cabe precisar, que en **Apéndice n.º 29** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la comunicación personal.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones – DIRTIC PNP, requirió la contratación del servicio de datos para 1957 patrulleros inteligentes; sin embargo, este servicio no se utilizó en 1059 vehículos, entre operativos e inoperativos; pese a ello, el área usuaria solicitó la continuidad de la totalidad del servicio y otorgó la conformidad, ocasionando un gasto innecesario a la entidad por S/ 742 712, 00 correspondiente al costo del servicio pagado y no utilizado.

En el año 2020, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones – DIRTIC PNP, requirió y gestionó ante la División de Logística la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP "Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para Comisarias y Unidades especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y Servicio de tercerización de seguridad informática Gestionada", que dio origen el Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP, suscrito el 1 de diciembre de 2020 entre la Policía Nacional del Perú y la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

De la revisión a los componentes y subcomponentes conformantes del contrato, se ha evidenciado que en la contratación de los subcomponentes "d" y "e" del componente 1¹, del servicio contratado, de datos con APN privado 4G o 3G, fue requerido para mil novecientos cincuenta y siete (1957) patrulleros inteligentes, de los cuales, quinientos diez (510) se encontraban en estados inoperativos y de baja, desde antes y durante todo el periodo de ejecución del contrato; sin embargo fueron incluidos en el servicio contratado.

Por otro lado, se ha identificado en la contratación, quinientos cuarenta y nueve (549) SIM CARD para patrulleros inteligentes que no han registrado consumo del servicio de datos, durante todo el periodo de ejecución del contrato.

Ambas situaciones identificadas, confirmarían que el servicio, de datos para vehículos, objeto de la contratación, no fue efectivamente utilizado para su finalidad pública requerida, en mil cincuenta y nueve (1059) SIM CARD contratados para ser instalados en los patrulleros inteligentes; asimismo, en algunos casos, se identifica que el servicio ha sido utilizado de manera indebida, siendo que al incluirse en la contratación para vehículos en estados de baja e irrecuperables, no

¹ Componente 1: subcomponente d.-Servicio de Datos con APN privado 4G para 1600 Patrulleros Inteligentes Ssangyong. Capacidad mensual de 10 GB; y subcomponente e.-Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB.

podieron utilizar el servicio de datos por cuanto dichos vehículos estaban fuera de circulación; situaciones que contravendrían la finalidad pública de la contratación.

Pese a lo mencionado, de estos subcomponentes del servicio²; se ha evidenciado que se otorgó la conformidad, por la totalidad del servicio durante nueve (9) meses consecutivos a pesar de tener conocimiento que este servicio no fue necesario ni fue utilizado en las mil cincuenta y nueve (1059) unidades vehiculares señaladas, debido a su situación física de inoperatividad; sin embargo, el área usuaria, desde los actos preparatorios, requirió y reafirmó su necesidad, reiteradamente, durante la ejecución contractual, otorgando la conformidad para el pago y generando que se pague de forma indebida la suma de S/ 742 712, 00, correspondiente a los servicios que no fueron necesarios ni efectivamente utilizados en atención a la finalidad pública de la contratación, beneficiando a la empresa contratista con el pago de esta suma de dinero.

Estos hechos se proceden a desarrollar:

1. Requerimiento y gestiones de DIRTIC para la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP.

Con oficio n.º 180-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), el Jefe de la División de Informática de la DIRTIC PNP³, Coronel PNP Pedro Ronald Cruz Osorio, remitió al Director de Administración de la PNP, el Informe n.º 33-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**) adjuntando los Términos de Referencia (TDR) para la Contratación Directa "Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para Comisarias y Unidades especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y Servicio de tercerización de seguridad informática Gestionada" (en adelante, "Servicio de transmisión de datos").

Los Términos de Referencia fueron suscritos por el mencionado Jefe de la División de Informática de la DIRTIC-PNP⁴.

En los Términos de Referencia, para la Contratación del Servicio de transmisión de Datos; el mencionado servidor, requirió la contratación de dos componentes:

- i. Componente 1: Servicio de banda ancha de acceso a internet para comisarías y unidades especializadas a nivel nacional, transmisión de datos IP VPN para complejos policiales y puestos de fronteras PNP y servicios de fibra oscura.
- ii. Componente 2: Servicio de tercerización de seguridad informática gestionada.

De estos componentes, el n.º i), se encontraba conformado por otros subcomponentes, como se aprecia en la siguiente imagen:

² Componente 1: subcomponente **d.-Servicio de Datos con APN privado 4G para 1600 Patrulleros Inteligentes Ssangyong.** Capacidad mensual de 10 GB; y subcomponente **e.-Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB**

³ Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

⁴ Ingeniero Electrónico y de Telecomunicaciones con Registro de Colegiatura de Ingenieros CIP 195659.

Imagen n.º 1

**Componentes y Sub componentes del servicio contratado de
Banda Ancha e internet - CD N° 011-2020-DIRECFIN-PNP**

COMPONENTE 1:

SERVICIO DE BANDA ANCHA DE ACCESO A INTERNET PARA COMISARÍAS Y UNIDADES ESPECIALIZADAS A NIVEL NACIONAL, TRANSMISIÓN DE DATOS IP VPN PARA COMPLEJOS POLICIALES Y PUESTOS DE FRONTERAS PNP Y SERVICIOS DE FIBRA OSCURA

COMPONENTES

- a. Servicio de acceso a la VPN-PNP para el Nodo Central, sitio de contingencia, Nodos remotos, puestos de frontera PNP e Internet para el Nodo Central y sitio de contingencia, y Nodos remotos.
- b. Servicio de Fibra Oscura principal y redundante entre Nodo Central y su Sitio de contingencia con una velocidad de 40Gbps. Incluye todo el equipamiento necesario para la comunicación entre sitios.
- c. Servicio de acceso a internet para las comisarias y Unidades Policiales a nivel nacional.
- d. Servicio de datos con APN privado 4G para 1600 Patrulleros Inteligentes Ssangyong. Capacidad mensual de 10GB.
- e. Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357) Patrulleros Inteligentes HYUNDAI SANTA FE, con capacidad mensual de 10GB.
- f. Servicio de soporte y mantenimiento del sistema de suministro eléctrico (UPS con el banco de baterías, grupo electrógeno y tableros eléctricos); aire acondicionado a precisión y de confort para el Centro de Datos de la PNP y Oficinas de Administración del Centro de Datos.
- g. Enlace IP-VPN 200 Mbps Principal y de respaldo, independiente por diferente ruta y nodo. Local instalación Central 105.
- h. Enlace Internet 200 Mbps Principal y de respaldo, por diferente ruta y nodo. Local instalación Central 105.
- i. Enlace IP-VPN 100 Mbps Principal y de respaldo, por diferente ruta y nodo. Local instalación: Data Center PNP edificio MININTER y Central 105.

Fuente: Bases y términos de referencia de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN PNP

Estos dos subcomponentes, "d" y "e", fueron materia de evaluación en el desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, de lo que será tratado en el presente informe.

En este sentido, con Resolución Directoral n.º 281-2020-DIRADM-PNP/SEC de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) el Director de Administración de la PNP, aprobó la Contratación Directa del "Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para Comisarias y Unidades especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y Servicio de tercerización de seguridad informática Gestionada", siendo que la mencionada resolución estableció que el motivo de efectuar esta contratación de manera directa con el proveedor, obedece a lo establecido en el artículo 27^º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, por motivo de situación de desabastecimiento debidamente comprobada.

El 26 de noviembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la entidad, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las bases administrativas (**Apéndice n.º 7**) y ese mismo día se adjudicó la Buena Pro a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

⁵ "(...) el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor entre otros, en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."

2. De la extensión del Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP

Como se ha mencionado, la Entidad suscribió el Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.º 8**) con la empresa Telefónica del Perú S.A.A, por un periodo de nueve (9) meses.

Asimismo, con Resolución Directoral n.º 230-2021-DIRADM-PNP/SEC de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 9**), suscrita por el Director de Administración de la PNP, se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al mencionado contrato, emitiéndose la Adenda n.º 01 al Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP, suscrita el 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 10**), comprendiendo la extensión del contrato, de los componentes 1 y 2; por el periodo del 2 de julio al 23 de agosto de 2021, y del 2 al 23 de agosto de 2021 respectivamente.

3. Del Servicio Contratado.

Como se ha señalado anteriormente, se desarrollará los aspectos del **Componente 1**: "Servicio de Banda Ancha de Acceso a Internet para Comisarias a Nivel Nacional y Unidades Especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de fronteras PNP y Servicios de Fibra oscura".

(...)

- a. Subcomponente "d." Servicios de Datos con APN privado 4G para 1600 patrulleros Inteligentes Ssangyong, capacidad mensual 10 GB⁶
- b. Subcomponente "e." Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB⁷.

4. Conocimiento del estado de los vehículos previo al requerimiento.

Con la finalidad de corroborar, si el área usuaria (DIVINF-DIRTIC PNP), al momento de efectuar el requerimiento, en el periodo 2020, tuvo conocimiento del estado de operatividad de los patrulleros inteligentes; la comisión de control, requirió al Departamento de Administración del Parque Automotor – DEPAPA de la División de Logística de la DIRADM PNP, información que evidencie tal situación.

El requerimiento fue atendido con el oficio n.º 1554-2022-DIRADM-PNP/DIVLOG-DEPAPA-SAREV de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 11**), en el que, el Departamento de Administración del Parque Automotor – DEPAPA de la División de Logística de la DIRADM PNP, adjunta el oficio n.º 124-2020-CG PNP/SECEJE/DIRTIC/DIVTEL/DEPCEME-SEC. de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 12**), en el que señala, que el Jefe del Departamento de Centrales de Emergencia (DEPCEME)-DIVTEL que pertenece a la DIRTIC PNP, previo al requerimiento; solicitó información a la División de Logística de la DIRADM PNP, sobre "la

⁶ Subcomponente "d." Servicios de Datos con APN privado 4G para 1600 patrulleros Inteligentes Ssangyong, capacidad mensual 10 GB, comprende:

(...)

El servicio será para MIL SEISCIENTOS (1600) líneas, debidamente configurados.

(...)

⁷ Subcomponente "e." Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB, comprende:

(...)

El servicio será para TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357) líneas, debidamente configurados.

(...)

operatividad de los patrulleros inteligentes Hyundai y Ssangyong a nivel Nacional", con la finalidad de hacer el requerimiento del servicio de transmisión de datos para los equipos telemáticos instalados en los patrulleros inteligentes; hechos que evidencian que previamente al requerimiento, se tuvo conocimiento del estado situacional de los vehículos.

También, se ha podido evidenciar que a través del correo electrónico⁸ basededatospnp@outlook.com de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 11**) la Sección de Administración de Vehículos-DEPAPA DIVLOG PNP, proporcionó la base de datos del estado de operatividad de los patrulleros, al correo electrónico lespezua@pnp.gob.pe, perteneciente al CAP S PNP Luis Espezúa Leiva, quién labora en SESOTEV⁹-DEPCEME-DIVTEL de la DIRTIC PNP; en atención al oficio n.º 124-2020-SECEJE/DIRTIC/DIVTEL/DEPCEME-SEC de 30 de abril de 2020 (**Ver Apéndice n.º 12**).

Por otro lado, con oficio n.º 989-2020-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 13**), la DIRTIC PNP remitió a la División de Logística de la DIRADM PNP, el Informe n.º 138-2020-CGPNP/SECEJE/DIRTIC/DIVTEL/DEPCEME/SESOTEV de 22 de abril de 2020, conteniendo los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de datos con APN Privado con acceso a internet e intranet con tecnología LTE/4G a nivel Nacional para los Patrulleros inteligentes; en el cual, entre otros señalaba la situación de operatividad de los patrulleros inteligentes, al mes de abril de 2020, lo que confirmaría que, el área usuaria (DIRTIC) previamente al requerimiento, tuvo conocimiento del estado situacional de estos patrulleros.

5. De la operatividad de los vehículos, previamente al requerimiento

Con los oficios n.º 951-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-AAREV de 25 de marzo de 2022¹⁰ (**Apéndice n.º 14**) y n.º 1553-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-SAREV de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 15**), el Departamento de Administración del Parque Automotor – DEPAPA de la División de Logística de la DIRADM PNP; proporcionó la base de datos sobre la operatividad de los patrulleros inteligentes Ssangyong y Hyundai, del mes de julio de 2020 al mes de agosto de 2021; periodo previo a la vigencia del contrato (2 de diciembre de 2020), incluyendo el periodo de ejecución del Servicio de Datos.

De la verificación al estado de operatividad de los vehículos, así como su utilización se ha identificado las siguientes situaciones:

A. QUINIENTOS DIEZ (510) VEHÍCULOS QUE SE ENCONTRABAN SIN FUNCIONAMIENTO DEBIDO A SUS ESTADOS DE BAJA E INOPERATIVOS, FUERON INCLUIDOS EN LA CONTRATACIÓN, BENEFICIANDO INDEBIDAMENTE AL CONTRATISTA, AL GENERAR LA CONTRATACIÓN Y EL PAGO CORRESPONDIENTE POR S/ 357 680, 00.

De la información proporcionada (**Apéndice n.º 16**)¹¹, se ha evidenciado que trescientos noventa (390) vehículos Ssangyong; y ciento veinte (120) Hyundai, se encontraban en

⁸ Que se encuentra adjunto al oficio n.º 1554-2022-DIRADM-PNP/DIVLOG-DEPAPA-SAREV de 20 de mayo de 2022.

⁹ Sección de Soporte Telemático Vehicular (SESOTEV) del Departamento de Central de Emergencia (DEPCEME) de la División de Telecomunicaciones (DIVTEL)-DIRTIC PNP.

¹⁰ En atención a lo solicitado con oficio n.º 007-2022-OCI PNP SR-ECS de 24 de marzo 2022

¹¹ Relación de:

"Patrulleros inteligentes Ssangyong en estado inoperativos, de baja desde antes y durante la ejecución del contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP"

estados inoperativos y de baja; de manera previa y durante todo el periodo de ejecución del contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP (Ver Apéndice n.º 8), suscrito el 1 de diciembre de 2020. Lo que evidencia que todas estas unidades se encontraban inoperativas, inamovibles y sin prestar el servicio de patrullaje, confirmando que, para estas unidades móviles, el servicio objeto de la contratación¹², no era necesario, ni fue utilizado en atención a la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, con la finalidad de corroborar la información señalada, la comisión de control, procedió a solicitar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones - DIRTIC PNP, la relación de "vehículos inteligentes" que habrían recibido los 10 GB de internet.

Al respecto, con oficio n.º 1279-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), la DIRTIC PNP atendió, remitiendo la información solicitada, con la que queda confirmado que estos quinientos diez (510) patrulleros se encontraban en estado inoperativo y algunos de baja, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Estados de operatividad de los patrulleros inteligentes antes y durante la ejecución del contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP

Marca de los Patrulleros Inteligentes	Oficio n.º 951-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-AAREV Mes: noviembre 2020	Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP Periodo: diciembre 2020 al 23 de agosto 2021	
	Estado de Operatividad	Estado de Operatividad	
	Inoperativos (1), Baja, Transferidos (2)	Operativos, Inoperativos (1)	Inoperativos (1) y Baja
Ssangyong	374	1600	390
Hyundai	117	357	120
Total	491¹³	1957	510¹⁴

(1) Recuperables e Irrecuperables

(2) A la Compañía de Seguros

Fuente: Oficio n.º 951-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-AAREV de 25 de marzo de 2022, oficio n.º 1279-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 1 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control

En atención al cuadro precedente, se identifica que, de los quinientos diez (510) patrulleros inteligentes (**Apéndice n.º 16**), trece (13) se encontraban de baja, con su respectiva resolución, treinta y tres (33) en estado Inoperativo irrecuperable, cuatrocientos sesenta y cuatro (464) inoperativos recuperables; sin embargo, fueron también considerados, por el Jefe de la División de Informática de la DIRTIC PNP, Coronel PNP Pedro Ronald Cruz Osorio, en el requerimiento para la contratación del Servicio de datos; tal situación se evidencia con las respectivas Resoluciones de baja e informes Técnicos del estado de operatividad, que se adjuntan en el apéndice n.º 16 y será desarrollado más adelante.

Las cantidades señaladas en el párrafo precedente, se procederán a detallar en el siguiente cuadro:

"Patrulleros inteligentes Hyundai en estado inoperativos desde antes y durante la ejecución del contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020"

¹² Transmisión de datos para vehículos inteligentes dedicados al patrullaje.

¹³ Ver Apéndice n.º 16

¹⁴ Ver Apéndice n.º 16

Cuadro n.º 2
Estados de operatividad de los patrulleros inteligentes durante la ejecución del contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP

Marca de los Patrulleros inteligentes	Estado de Operatividad				Total
	Baja	Inoperativo			
		Irrecuperable	Recuperable	(Recuperable e irrecuperable)	
Ssangyong	13	24	343	10	390
Hyundai	0	9	111	0	120
Total	13	33	464	10	510

Fuente: Oficio n.º 951-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-AAREV de 25 de marzo de 2022, oficio n.º 1279-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 1 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, pese a tener conocimiento real de los estados de operatividad e inoperatividad de los patrulleros inteligentes, el representante del área usuaria, Jefe de la División de Informática de la DIRTIC PNP, Coronel PNP Pedro Ronald Cruz Osorio, procedió a efectuar el requerimiento contenido en los Términos de Referencia, incluyendo la totalidad de patrulleros; evidenciando que se efectuó el requerimiento incluyendo los quinientos diez (510) patrulleros inteligentes que no podrían hacer uso del servicio de transmisión de datos, lo que posteriormente generó que se beneficie al contratista con el pago del total del servicio, incluyendo la fracción que era innecesaria y que no pudo ser utilizado conforme a su finalidad pública.

Irregular utilización del servicio contratado:

Cabe precisar, que de los quinientos diez (510) SIM CARD que fueron innecesariamente requeridos para los patrulleros inteligentes que se encontraban en estado inoperativo y de baja (ver cuadro n.º 2), se ha identificado que, durante el periodo de ejecución del contrato, doscientos diecisiete (217) de estos SIM CARD (**Apéndice n.º 18**)¹⁵, registraron consumo de datos, lo que evidencia que, esta parte correspondiente, del servicio de transmisión de datos contratado, fue utilizada de manera indebida, ya que al encontrarse los vehículos en estado inoperativos y de baja, es decir inamovibles y sin utilización, no hubo manera que sean utilizados y menos que consuman datos, en atención a la finalidad de la contratación.

La comisión de control, procedió a identificar el destino utilizado para requerir la contratación e inclusión de estos SIM CARD, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

¹⁵ Relación de:

Patrulleros inteligentes (de baja) que registran consumo de datos durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020

Patrulleros inteligentes (inoperativos irrecuperables) que registran consumo de datos durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020

Patrulleros inteligentes (inoperativos recuperables) que registran consumo de datos durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020

Patrulleros inteligentes cuyos estados de operatividad varía de inoperativo recuperable a irrecuperable y registran consumo de datos durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020

Cuadro n.º 3

SIM CARD instalados en los Patrulleros inteligentes en estado inoperativo y de baja, que registran consumo de datos durante la ejecución del contrato

Marca de los Patrulleros Inteligentes	Estado de Operatividad				Total
	Baja	Inoperativo		Variable (Inoperativos recuperables e Irrecuperables)	
		Irrecuperable	Recuperable		
Ssangyong	8	11	161	10	190
Hyundai	0	0	27	0	27
Total	8	11	188	10	217

Fuente: Oficio n.º 951-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-AAREV de 25 de marzo de 2022, oficio n.º 1279-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 1 de abril de 2022 y oficio n.º 1462-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 12 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, conforme se puede apreciar en el cuadro precedente, se precisa, que diez (10) SIM CARD habrían sido instalados en patrulleros inteligentes cuyos estados de operatividad variaron de Inoperativos recuperable a irrecuperable durante la vigencia del contrato, presentando consumo de datos, lo cual también sería considerado como consumo irregular por cuanto estos estados de operatividad no permiten la utilización de los patrulleros para el servicio de patrullaje y seguridad ciudadana.

B. AUSENCIA DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE DATOS, EN MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059) SIM CARD, DE LOS PATRULLEROS INTELIGENTES, POR CUANTO NO TUVIERON CONSUMO Y POR LOS CUALES SE PAGO LA SUMA DE S/ 742 712, 00.

Quinientos cuarenta y nueve (549) SIM CARD instalados en los patrulleros inteligentes en estado operativo e inoperativo, no registraron consumo de datos durante la ejecución del contrato.

Conforme se ha venido desarrollando, queda establecido que, la entidad contrató el servicio de transmisión de datos con APN privado 4G o 3G para mil novecientos cincuenta y siete (1957) SIM CARD, para ser utilizados (instalados) en los patrulleros inteligentes Ssangyong y Hyundai Santa Fe, a nivel nacional, con la finalidad de mejorar el servicio de seguridad ciudadana; de los cuales, se ha identificado que quinientos cuarenta y nueve (549) SIM CARD contratados para ser instalados en los patrulleros inteligentes en estado operativo e inoperativo no han registrado consumo de datos, durante la vigencia del contrato.

Al respecto, con oficio n.º 1462-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 12 de abril de 2022 (Apéndice n.º 19), la DIRTIC PNP, proporcionó la base de datos del consumo del tráfico de datos de los SIM CARD instalados en los patrulleros inteligentes Ssangyong y Hyundai, desde el mes de diciembre 2020 a agosto 2021, base de datos que el contratista proporcionaba mensualmente en digital al Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP con el nombre de "Tráfico de consumo de datos", información que fue contrastada con la base de datos de la operatividad de los patrulleros inteligentes Ssangyong y Hyundai, desde el mes de julio 2020 a agosto 2021, periodo previo a la vigencia del contrato (2 de diciembre de 2020) proporcionada por el DEPAPA-DIVLOG-PNP con oficios n.º 951-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-AAREV de 25 de marzo de 2022¹⁶ (Ver Apéndice n.º 14) y n.º 1553-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-SAREV de 19 de mayo de 2022 (Ver Apéndice n.º 15).

¹⁶ En atención a lo solicitado con oficio n.º 007-2022-OCI PNP SR-ECS de 24 de marzo 2022

Esta situación de los quinientos cuarenta y nueve (549) SIM CARD (**Apéndice n.º 20**)¹⁷, contratados para ser instalados en los patrulleros inteligentes en estado operativo y con estado de operatividad variado, que no han registrado consumo de datos también se corrobora en el oficio n.º 1462-2022-DIRTI-PNP/SEC-URD de 12 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 19 y 22).

La distribución de los SIM CARD que no consumieron datos se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4

SIM CARDS instalados en los Patrulleros inteligentes que no han consumido datos durante la ejecución del contrato, según su estado de operatividad

Marca de los Patrulleros inteligentes	Estado de Operatividad		Consumo de Datos (MB)	Total Patrulleros inteligentes
	Operativo	Variable (Operativos, Inoperativos recuperables e irrecuperables)		
Ssangyong	245	206	0	451
Hyundai	50	48	0	98
Total	295	254	0	549

Fuente: Oficio n.º 951-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-AAREV de 25 de marzo de 2022, oficio n.º 1279-2022-DIRTI-PNP/SEC-URD de 1 de abril de 2022 y oficio n.º 1462-2022-DIRTI-PNP/SEC-URD de 12 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que doscientos noventa y cinco (295) SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes no han registrado consumo de datos, pese a encontrarse operativos; asimismo, doscientos cincuenta y cuatro (254) SIM CARD que habrían sido instalados en patrulleros inteligentes que se encontraban con estado de operatividad variado; es decir, los seis (6) primeros meses se encontraban operativos y los meses que continuaban (3 meses) se encontraban con el estado inoperativo recuperable o irrecuperable, tampoco han registrado consumo de datos; dando como resultado los Quinientos cuarenta y nueve (549) SIM CARD que no registraron consumo de datos durante el periodo de ejecución del contrato.

Mil cincuenta y nueve (1059) SIM CARD que no fueron utilizados durante la vigencia del contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020.

La sumatoria efectuada entre los quinientos diez (510) SIM CARD contratados para los vehículos QUE SE ENCONTRABAN SIN FUNCIONAMIENTO DEBIDO A SUS ESTADOS DE BAJA E INOPERATIVOS, desarrollados en el numeral A, conjuntamente con los quinientos cuarenta y nueve (549) SIM CARD instalados en los patrulleros inteligentes en estado operativo y de operatividad variable que no registraron consumo de datos durante la ejecución del contrato, desarrollado en los párrafos anteriores, generan la cantidad de Mil cincuenta y nueve (1059) SIM CARD que no fueron utilizados durante la vigencia del contrato, por los cuales se pagó la suma de S/ 742 712, 00.

Cabe precisar, que lo mencionado está sustentado con el Informe Técnico n.º 009-2022-AGSJ de 22 de agosto de 2022, suscrito por el Especialista del Órgano de Control

Relación de:

Patrulleros inteligentes operativos sin consumo de datos (OMB) durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020

Patrulleros inteligentes con estado de operatividad variable sin consumo de datos (OMB) durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020.

Institucional, Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones, Augusto Guiseppi Stucchi Jeri. (Apéndice n.º 21).

6. Gestiones identificadas durante la vigencia del contrato

Comunicación mensual del contratista, del uso del servicio

Conforme a lo establecido en el Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 8), en la cláusula novena, se estableció que la conformidad de servicio, debía ser otorgada por el Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP.

Al respecto, de la revisión a las conformidades de servicio se ha evidenciado que la empresa Telefónica del Perú S.A.A proporcionaba a través de correo electrónico o mediante cartas de forma mensual, el reporte de Servicio de Datos con APN Privado de los patrulleros inteligentes (Apéndice n.º 22) al Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP.

En ese sentido el Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática-DIRTIC PNP, de conformidad a las obligaciones establecidas en el contrato, debían analizar y evaluar el tráfico de consumo de datos de todo los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes, y constatar el consumo de datos y posteriormente otorgar la conformidad de servicio por cada subcomponente.

a) Subcomponente "d." Servicios de Datos con APN privado 4G para 1600 patrulleros Inteligentes Ssangyong, capacidad mensual 10 GB.

Respecto al subcomponente "d", el Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática-DIRTIC PNP (jefe y personal técnico), tuvieron conocimiento del consumo de datos de todos los SIM CARD, así como también, al haber sido encargados (conforme al TDR y Contrato), de emitir las conformidades, debieron cumplir sus deberes¹⁸ funcionales y verificar los consumos y operatividad de los patrulleros y en sus informes de conformidad, comunicar respecto de la parte del servicio innecesario para aquellos que se encontraban en estados inoperativos y de baja; sin embargo, otorgaron la conformidad de los servicios, incluyendo los mencionados vehículos que no necesitaban del servicio así como aquellos que no consumieron, permitiendo que se pague por un servicio que no fue utilizado, conforme a la finalidad pública.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se identifica los informes emitidos para otorgar conformidad a los servicios y la cantidad de SIM CARD que no prestaron servicios en los periodos respectivos:

Cuadro n.º 5

SIM CARD instalados en los patrulleros inteligentes que no registraron consumo de datos, según Informes de conformidad de Servicios otorgado por el DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP. (Apéndice n.º 23)

Nº	Conformidad de Servicios emitida por el Departamento de Gestión de Centro de Datos (DEPGCD)	Fecha	Periodo de conformidad	SIM CARD que No registraron tráfico de datos
1	Informe n.º 12-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO (*)	28/01/2021	Del 02/12/2020 al 01/01/2021	950
2	Informe n.º 36-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO (*)	15/03/2021	Del 02/01/2021 al 01/02/2021	948

¹⁸ Sobre todo el deber de garante en su calidad de funcionario público

N°	Conformidad de Servicios emitida por el Departamento de Gestión de Centro de Datos (DEPGCD)	Fecha	Periodo de conformidad	SIM CARD que No registraron tráfico de datos
3	Informe n.° 066-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO (*)	12/04/2021	Del 02/02/2021 al 01/03/2021	960
4	Informe n.° 077-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO (*)	23/04/2021	Del 02/03/2021 al 01/04/2021	965
5	Informe n.° 131-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO (*)	23/06/2021	Del 02/04/2021 al 01/05/2021	956
6	Informe n.° 204-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO (*)	20/08/2021	Del 02/05/2021 al 01/06/2021	905
7	Informe n.° 218-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO (*)	25/08/2021	Del 02/06/2021 al 01/07/2021	960
8	Informe n.° 244-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO (*)	15/09/2021	Del 02/07/2021 al 01/08/2021	994
9	Informe n.° 248-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO (*)	05/10/2021	Del 02/08/2021 al 23/08/2021	992

(*) Según los Informes de conformidades de servicio entregados; el Contratista mensualmente proporcionó un archivo Excel donde detallaba el consumo de datos, número de teléfono y código de identificación con el nombre de "Tráfico 1600 chips" correspondiente a los meses de diciembre 2020 a agosto 2021.

Fuente: Oficio n.° 1431-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 11 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control

- b) Subcomponente "e." Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB.

Según Informes de conformidad entregados (Apéndice n.° 23), el contratista mensualmente proporcionaba un archivo Excel donde detallaba el consumo de datos, número de teléfono y código de identificación con el nombre de "Tráfico 357 chips" correspondiente a los meses de diciembre 2020 a agosto 2021; sin embargo el Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática-DIRTIC PNP, otorgó la conformidad de servicios, señalando que los trescientos cincuenta y siete (357) patrulleros "no han registrado fallas en el servicio de transmisión de datos con APN privado 4G SIM CARD".

A continuación, se presenta un cuadro en el que se identifica los informes emitidos para otorgar conformidad a los servicios y la cantidad de SIM CARD que no prestaron servicios; es decir, no registraron tráfico de datos en los periodos respectivos:

Cuadro n.° 6

SIM CARD instalados en los patrulleros inteligentes que no registraron consumo de datos, según Reporte de Tráfico de Patrulleros proporcionado por el DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP. (Apéndice n.° 23)

N°	Conformidad de Servicios emitida por el Departamento de Gestión de Centro de Datos (DEPGCD)	Fecha	Periodo de conformidad	SIM CARD que No registraron tráfico de datos
1	Informe n.° 32-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI (*)	11/03/2021	Del 02/12/2020 al 01/01/2021	245
2	Informe n.° 41-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI (*)	15/03/2021	Del 02/01/2021 al 01/02/2021	249
3	Informe n.° 070-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI (*)	12/04/2021	Del 02/02/2021 al 01/03/2021	255
4	Informe n.° 82-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI (*)	22/04/2021	Del 02/03/2021 al 01/04/2021	257
5	Informe n.° 149-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI (*)	24/06/2021	Del 02/04/2021 al 01/05/2021	254
6	Informe n.° 209-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI (*)	20/08/2021	Del 02/05/2021 al 01/06/2021	262

N°	Conformidad de Servicios emitida por el Departamento de Gestión de Centro de Datos (DEPGCD)	Fecha	Periodo de conformidad	SIM CARD que No registraron tráfico de datos
7	Informe n.° 223-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI (*)	31/08/2021	Del 02/06/2021 al 01/07/2021	261
8	Informe n.° 251-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI (*)	30/09/2021	Del 02/07/2021 al 01/08/2021	261
9	Informe n.° 258-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI (*)	30/09/2021	Del 02/08/2021 al 23/08/2021	285

(*) Según los Informes de conformidades de servicio entregados; el Contratista mensualmente proporcionó un archivo Excel donde detallaba el consumo de datos, número de teléfono y código de identificación con el nombre de "Tráfico 357 chips" correspondiente a los meses de diciembre 2020 a agosto 2021.

Fuente: Oficio n.° 1431-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 11 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión de control

Requerimiento de no suspender el servicio pese a que este no era utilizado

De la revisión a las conformidades de servicio emitidas por el jefe y personal técnico del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática-DIRTIC PNP, se ha evidenciado lo siguiente:

a) Subcomponente "d." Servicios de Datos con APN privado 4G para 1600 patrulleros Inteligentes Ssangyong, capacidad mensual 10 GB

El Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP, emitió, todas las conformidades de servicio haciendo mención al informe n.° 228-2020 CGPNP/ SECEJE/ DIRTIC/DIVTEL/ DEPCEME-SESOTEV de 14 de agosto de 2020¹⁹ (Ver apéndice n.° 23), que fue emitido por la Sección de Soporte Telemático Vehicular de la División de Telecomunicaciones de la DIRTIC PNP, en el que solicitaba que no se suspenda el servicio de los SIMCARD que no consumían datos, justificando que habían patrulleros que iban recibir mantenimiento correctivos y estos iban quedar operativos.

Al respecto el personal del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática DIRTIC PNP utilizaba el Informe del SESOTEV con la finalidad que no le suspendan el servicio de datos; a pesar que, tenía conocimiento del consumo de 0 MB de los SIM CARD instalados en los patrulleros inteligentes, ya que su despacho recibía de forma mensual el tráfico de datos de los patrulleros, tal como se puede evidenciar en las conformidades emitidas por su despacho.

A continuación, se detalla las personas que suscribieron las conformidades de Servicio haciendo mención al Informe n.° 228-2020 CGPNP/SECEJE/DIRTIC/ DIVTEL/DEPCEME-SESOTEV de 14 de agosto de 2020 donde solicitaban que no se le suspenda el servicio de los SIM CARD que no realizaban consumo de datos:

¹⁹ El Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP, ha utilizado el informe n.° 228-2020 CGPNP/SECEJE/DIRTIC/ DIVTEL/ DEPCEME-SESOTEV de 14 de agosto de 2020, en las conformidades de servicio del componente "d" donde la Sección de Soporte Telemático Vehicular de la DEPCEME-DIVTEL-DIRTIC PNP, comunicaba su incomodidad, debido a que habían patrulleros inteligentes que se acercaban al SESOTEV con sus tarjetas SIMCARD en condición de baja, el cual habría sido ordenado por la División de Informática. Por lo que, le señala que para futuras desconexiones de tarjetas SIMCARD de los patrulleros inteligentes, se debería coordinar previamente con el SESOTEV.

Asimismo, en el mencionado informe, el SESOTEV del Departamento de Centrales de Emergencia (DEPCEME) de la DIVTEL, señalaba cual eran sus funciones al Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática DIRTIC PNP: (...) extracción de videos solicitados por la fiscalía y Comando Institucional; mantenimiento de sistemas telemáticos de los patrulleros inteligentes; programación y configuración de los equipos telemáticos de los patrulleros inteligentes, las activaciones y desactivaciones de tarjetas SIMCARD de los patrulleros inteligentes.

Cuadro n.º 7

**Servidores del Departamento de Gestión de Centro de Datos (DEPGCD)
que suscribieron los informes Técnicos para las conformidades de servicio
referente al subcomponente "d" (Apéndice n.º 23)**

Nº	Conformidad de Servicios	Fecha	Suscrito por:	Cargo
1	Informe n.º 12-2021-DIRTI-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	28/01/2021	CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI-PNP
			S3. S PNP Ivan Surichau Flores	Técnico de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI PNP
			CAP. S PNP Jesús Sequeiros Arone	Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTI PNP
2	Informe n.º 36-2021-DIRTI-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	15/03/2021	CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe (e) de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI-PNP
			SS. PNP Julio Vásquez Cruz	Supervisor de Operaciones DEPGCD-DIVINF-DIRTI PNP
3	Informe n.º 066-2021-DIRTI-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	12/04/2021	CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI-PNP
			ST2 PNP Trudy Cáceres Benavente	Técnico de la Sección de Operaciones DEPGCD-DIVINF-DIRTI PNP
			CAP. S PNP Jesús Sequeiros Arone	Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTI PNP
4	Informe n.º 077-2021-DIRTI-PNP/DIVINF-DEPGCD-SOI	23/04/2021	CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI-PNP
			S1 PNP Pablo Soza Romero	Técnico de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI PNP
			CAP. S PNP Jesús Sequeiros Arone	Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTI PNP
5	Informe n.º 131-2021-DIRTI-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	23/06/2021	CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI-PNP
			S3. S PNP Ivan H Surichau Flores	Técnico de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI PNP
			CMDTE. PNP Jose Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTI PNP
6	Informe n.º 204-2021-DIRTI-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	20/08/2021	CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI-PNP
			ST2 PNP Trudy Cáceres Benavente	Técnico de la Sección de Operaciones DEPGCD-DIVINF-DIRTI PNP
			CMDTE. PNP José Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTI PNP
7	Informe n.º 218-2021-DIRTI-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	25/08/2021	CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI-PNP
			SS. PNP Julio Vásquez Cruz	Supervisor de Operaciones-DEPGCD-DIRTI PNP
			CMDTE. PNP José Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTI PNP
8	Informe n.º 244-2021-DIRTI-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	15/09/2021	CMDTE. PNP José Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTI PNP
			CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI-PNP
9	Informe n.º 248-2021-DIRTI-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	05/10/2021	CMDTE. PNP José Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTI PNP
			CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTI-PNP

Fuente: oficio n.º 1431-2022-DIRTI-PNP/SEC-URD de 11 de abril de 2022.

Elaboración: Comisión de control OCI PNP.



- b) Subcomponente “e.” Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB.

Con respecto al subcomponente “e” el Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP, encargados de emitir las conformidades según lo establecido en el contrato, otorgaron la conformidad de servicio, adjuntando los informes de la Sección de Soporte Telemático Vehicular del Departamento de Central de Emergencias de la División de Telecomunicaciones DIRTIC PNP.

En este caso no solicitaban que se le suspenda el servicio, por lo contrario otorgaban la conformidad de servicios sin realizar observación alguna del consumo de datos de internet, a pesar que tenía conocimiento del consumo de 0 MB de los SIM CARD instalados en los patrulleros inteligentes, ya que su despacho recibía de forma mensual el tráfico de datos de los patrulleros; señalaban que los trescientos cincuenta y siete (357) patrulleros Hyundai no habían registrado fallas en el servicio de transmisión de datos con APN privado 4G SIMCARD. A continuación, se detalla las personas que suscribieron las conformidades de Servicio:

Cuadro n.º 8
Servidores del Departamento de Gestión del Centro de Datos (DEPGCD)
que suscribieron los informes Técnicos para las conformidades de servicio
referente al subcomponente “e”. (Apéndice n.º 23)

Nº	Conformidad de Servicios	Fecha	Suscrito por:	Cargo
1	Informe n.º 32-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	11/03/2021	SS. PNP Marco Antonio Uribe Landa	Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP
			S3. S PNP Angel Julca Coscol	Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP
			CAP. S PNP. Jesús Sequeiros Arone	Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTIC PNP
2	Informe n.º 41-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	15/03/2021	SS. PNP Marco Antonio Uribe Landa	Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP
			S3. S PNP Angel Julca Coscol	Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP
			CAP. S PNP Donaire Duran Janampa	Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC- PNP
3	Informe n.º 70-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	12/04/2021	SS PNP Marco Antonio Uribe	Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP
			S3. S PNP Angel Julca Coscol	Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP
			CAP. S PNP Jesús Sequeiros Arone	Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTIC PNP
4	Informe n.º 82-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	22/04/2021	SS PNP Marco Antonio Uribe Landa	Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP
			S3. S PNP Angel Julca Coscol	Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP
			CAP. S PNP Jesús Sequeiros Arone	Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTIC PNP
5	Informe n.º 149-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	24/06/2021	SB PNP Juan Carlos Linares Araujo	Jefe (e) de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP
			S3. S PNP Angel Julca Coscol	Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP
			CMDTE. PNP José Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP
6	Informe n.º 209-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	20/08/2021	SS PNP Marco Antonio Uribe Landa	Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP
			S3. S PNP Angel Julca Coscol	Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP

N°	Conformidad de Servicios	Fecha	Suscrito por:	Cargo
			CMDTE. PNP José Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP
7	Informe n.° 223-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	31/08/2021	SS PNP Marco Antonio Uribe Landa	Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP
			S3. S PNP Angel Julca Coscol	Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP
			CMDTE. PNP José Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP
8	Informe n.° 251-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	21/09/2021	SS PNP Marco Antonio Uribe Landa	Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP
			SB PNP Juan Carlos Linares Araujo	Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP
			CMDTE. PNP José Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP
9	Informe n.° 258-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	30/09/2021	SS PNP Marco Antonio Uribe Landa	Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC
			SB PNP Juan Carlos Linares Araujo	Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP
			CMDTE. PNP José Huarote Torre	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP

Fuente: Oficio n.° 1431-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 11 de abril de 2022.

Elaboración: Comisión de control OCI PNP.

Esta situación evidencia que el área usuaria, requirió el servicio de datos de 10 Gb por cada SIM CARD que se instalaría en cada patrullero, teniendo pleno conocimiento de la situación de operatividad de estos; sin embargo, incluyeron la totalidad de los mismos en la Contratación Directa n.° 011-2020-DIRECFIN-PNP, hecho que ha generado que se pague al contratista por la cantidad de mil cincuenta y nueve (1059) SIM CARD que no fueron utilizados durante la vigencia del contrato, por los cuales se pagó la suma de S/ 742 712, 00.

No se solicitó la reducción del servicio por los SIM CARD instalados en patrulleros inteligentes que no registraron consumo de datos (0 MB) durante el periodo de vigencia del contrato.

Se solicitó información a la División de Logística, con la finalidad de conocer si la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones-DIRTIC PNP; habría solicitado la reducción del servicio de datos de internet de los subcomponentes "d" y "e" de la Contratación Directa n.° 011-2020-DIRECFIN-PNP.

Al respecto mediante oficio n.° 596-2022-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEC de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el Departamento de Abastecimiento de la DIVLOG – PNP informó a la Comisión Auditora; que la DIRTIC PNP no solicitó ni gestionó la reducción de los componentes del contrato n.° 40-2020-DIRECFIN-PNP suscrito el 1 de diciembre de 2020²⁰.

Esta situación evidencia que, los responsables del área usuaria, Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática - DIRTIC PNP, no solicitaron la reducción del contrato, a pesar que, como se ha mencionado anteriormente, tenían conocimiento que hubieron SIMCARD que no consumían datos, y que otros fueron contratados para patrulleros inoperativos y de baja por lo que no podían hacer uso del servicio; y por el contrario, otorgaron la conformidad de servicio, permitiendo que se siga pagando por un servicio que no podía ser utilizado para la finalidad pública de dicha prestación.

²⁰ Proveniente de la Contratación Directa n.° 011-2020-DIRECFIN-PNP

Al respecto, la normativa de contrataciones del estado, permite la disminución del contrato; sin embargo, los colaboradores intervinientes, pese a tener conocimiento que no se utilizaba el total del servicio, no solicitaron la reducción del contrato; contrariamente, continuaron otorgando la conformidad de servicios, con la finalidad de beneficiar al contratista con el pago por la integridad del contrato, sin descontar la fracción del servicio que no pudo ser utilizado.

Asimismo, en la cláusula novena del Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP suscrito el 1 de diciembre de 2020 señala:

"CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe del DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP, realice las observaciones y/o emita la conformidad del servicio correspondientes previa emisión del informe técnico de la PNP, formulado por el personal técnico responsable del Departamento de Gestión del Centro de Datos de la División de Informática PNP y conforme al Acuerdo del Nivel de Servicio contratado. La conformidad se emitirá en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción del informe mensual.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas (...)"

7. De la conformidad de servicios de los subcomponentes "d" y "e".

De acuerdo a lo determinado en el Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP suscrito el 1 de diciembre de 2020, se estableció que el área responsable de otorgar la conformidad de servicio, es el Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática - DIRTIC PNP, previa emisión del informe técnico formulado por su personal técnico.

En ese sentido se ha comprobado que se ha venido otorgando la conformidad de servicios durante nueve (9) meses consecutivos, pese a tener conocimiento que dicho servicio no pudo ser prestado en su totalidad por cuanto, se tuvieron unidades vehiculares que se encontraban en estado inoperativas y de baja.

A continuación, se detalla la conformidad de servicios por subcomponentes:

Los servidores que suscribieron los informes de conformidad de servicio pertenecientes al Departamento de Gestión de Centro de Datos, permitieron la continuidad de la totalidad del servicio y su pago al contratista, pese a que este servicio no pudo ser suministrado ni utilizado completamente en atención a la finalidad pública contratada; a continuación se detalla los informes emitidos que otorgaron la conformidad de los servicios y que dieron pase al pago del servicio, pago que incluyó los servicios que no eran necesarios y no podrían ser utilizados:

Cuadro n.º 9

Conformidad de Servicios otorgada por el Departamento de Gestión de Centro de Datos (DEPGCD). (Apéndice n.º 23)

Nº	Conformidad de Servicios emitida por el DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP	
	Documento	Fecha
1	Informe n.º 32-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	11/03/2021
2	Informe n.º 41-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	15/03/2021
3	Informe n.º 70-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	12/04/2021
4	Informe n.º 82-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	22/04/2021
5	Informe n.º 149-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	24/06/2021

N°	Conformidad de Servicios emitida por el DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP	
	Documento	Fecha
6	Informe n.° 209-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	20/08/2021
7	Informe n.° 223-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	31/08/2021
8	Informe n.° 251-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	21/09/2021
9	Informe n.° 258-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	30/09/2021

Fuente: Oficio n.° 1431-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 11 de abril de 2022.

Elaboración: Comisión de control OCI PNP.

Es de señalar que en los informes técnicos de conformidad emitidos por el personal del Departamento de Gestión de Centro de Datos (DEPGCD) de la División de Informática-DIRTIC PNP, hacen mención a informes emitidos por personal de la SESOTEV²¹ - DIRTIC PNP (Ver Apéndice n.° 23), sección encargada de la administración y soporte técnico del equipamiento de los sistemas telemáticos instalados en los patrulleros inteligentes, quienes pese a no tener relación en base al contrato, ni funcional con el contrato de servicio de datos, emitieron informes señalando que "(...) *ha elaborado un informe respecto al servicio de transmisión de datos (...), servicio de Telefónica del Perú S.A.A no ha incurrido en penalidad alguna*", y sugiriendo la conformidad; sin embargo, esta sección no es incluida por cuanto no contaría con participación necesaria directa en el contrato, conforme a lo establecido en los TDR y cláusula novena del Contrato, además por las funciones que realiza.

Por otro lado, es de señalar que, conforme a lo establecido en la normativa de contratación estatal, el área usuaria pudo haber solicitado la reducción del contrato; sin embargo, de manera contraria a los intereses del estado, generaron la continuación del contrato y su consecuente pago, sin que el servicio haya sido efectivamente utilizado, contratando internet para vehículos que no lo requerían al encontrarse inoperativos.

Esta situación, ha sido confirmada a través del oficio n.° 1431-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 11 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.° 23), mediante el cual la DIRTIC PNP remitió a este OCI los documentos de las conformidades de servicio de los subcomponentes "d" y "e"; las que fueron otorgadas por el Departamento de Gestión de Centro de Datos-DIVINF-DIRTIC PNP.

Conocimiento previo para requerir la reducción

Al respecto, es de señalarse que, de la revisión de conformidades de servicio²² del Contrato anterior, "Contratación Directa n.° 02-2020-DIRECFIN PNP "Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para comisarías a nivel nacional y unidades especializadas a nivel nacional transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras (...)", en el que se contrató los mismos subcomponentes; se ha evidenciado que el Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática-DIRTIC PNP tomó acciones, solicitando a la División de Logística la suspensión del servicio de de los SIM CARD que no registraban consumo de datos, adoptando esta medida cuando el reporte mensual de consumo de datos, proporcionado por el contratista, mostraba que, por un periodo consecutivo de tres meses no registraban consumo los SIM CARD instalados en los patrulleros inteligentes, se procedía con la suspensión del servicio; evidenciando que se tenía

²¹ Sección de Soporte Telemático Vehicular del Departamento de Central de Emergencias de la División de Telecomunicaciones de la DIRTIC PNP

²² Informe n.° 62-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 13 de abril de 2020, 125-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 25 de junio de 2020, Informe n.° 157-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 18 de julio de 2020, Informe n.° 228-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 28 de setiembre de 2020, Informe n.° 63-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRS de 13 de abril de 2020 e Informe n.° 126-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRS de 25 de junio de 2020.

conocimiento de las acciones que pudieron ejecutar para evitar el pago de servicios que no se utilizaron.

Al respecto, la situación comentada, evidencia que el área usuaria, durante el periodo de vigencia del contrato, de manera reiterada requería servicios de internet para unidades vehiculares que se encontraban inoperativos y de baja; situación que habría generado se beneficie al contratista con el pago del servicio completo, pese a no haberse utilizado y generando perjuicio económico a la Entidad, al haberse efectuado el pago y considerando que se tenía el conocimiento de las acciones que se debieron adoptar, como en el anterior contrato (CD n.º 02-2020-DIRECFIN PNP).

8. De las Actas de conformidades de la Contratación de Servicio de Banda Ancha de Acceso a Internet para Comisarias y Unidades Especializadas a Nivel Nacional, Transmisión de Datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y servicio de Tercerización de Seguridad Informática Gestionada.

Conforme a lo establecido en la cláusula novena del Contrato, el jefe y los técnicos del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC PNP, emitían y suscribían, correspondiente y mensualmente el Acta de Conformidad de Servicio de Banda Ancha de Acceso a Internet para Comisarias y Unidades Especializadas a Nivel Nacional, Transmisión de Datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y servicio de tercerización de seguridad Informática Gestionada (**Apéndice n.º 25**); de todos los componentes contratados, que incluía los subcomponentes "d" y "e" del componente 1, tal como se detalla:

Cuadro n.º 10

Actas de Conformidad de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP

Nº	Documento generado de conformidad	Conformidad de servicios (Informe Técnico)	Fecha	Mes de conformidad
1	Acta de 11 de marzo de 2021	Informe n.º 12-2021-DIRTIC-PNP/ DIVINF-DEPGCD-SO	28/01/2021	Diciembre
		Informe n.º 32-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	11/03/2021	
2	Acta de 25 de marzo de 2021	Informe n.º 36-2021-DIRTIC-PNP/ DIVINF-DEPGCD-SO	15/03/2021	Enero
		Informe n.º 41-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	15/03/2021	
3	Acta de 14 de abril de 2021	Informe n.º 66-2021-DIRTIC-PNP/ DIVINF-DEPGCD-SO	12/04/2021	Febrero
		Informe n.º 70-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI	12/04/2021	
4	Acta de 04 de mayo de 2021	Informe n.º 77-2021-DIRTIC-PNP/ DIVINF-DEPGCD-SO	23/04/2021	Marzo
		Informe n.º 82-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	22/04/2021	
5	Acta de 25 de junio de 2021	Informe n.º 131-2021-DIRTIC-PNP/ DIVINF-DEPGCD-SO	23/06/2021	Abril
		Informe n.º 149-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	24/06/2021	
6	Acta de 23 de agosto de 2021	Informe n.º 204-2021-DIRTIC-PNP/ DIVINF-DEPGCD-SO	20/08/2021	Mayo
		Informe n.º 209-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	20/08/2021	
7	Acta de 01 de setiembre de 2021	Informe n.º 218-2021-DIRTIC-PNP/ DIVINF-DEPGCD-SO	25/08/2021	Junio
		Informe n.º 223-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	31/08/2021	
8		Informe n.º 244-2021-DIRTIC-PNP/ DIVINF-DEPGCD-SO	15/09/2021	Julio

N°	Documento generado de conformidad	Conformidad de servicios (Informe Técnico)	Fecha	Mes de conformidad
	Acta de 23 de setiembre de 2021	Informe n.° 251-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	21/09/2021	
9	Acta de 06 de octubre de 2021	Informe n.° 248-2021-DIRTIC-PNP/ DIVINF-DEPGCD-SO	05/10/2021	Agosto
		Informe n.° 258-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO	30/09/2021	

Fuente: Oficio n.° 1431-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 11 de abril de 2022.

Elaboración: Comisión de control OCI PNP

Como se puede apreciar en el Cuadro n.° 10 el área usuaria era quien emitía un informe técnico previo a elaborar el Acta de Conformidad de servicios.

9. De la verificación física efectuada por la Comisión del OCI

El 10 de mayo de 2022 la Comisión de control, realizó una visita a la Sección de Soporte Telemático Vehicular del DEPCEME²³ - DIVTEL-DIRTIC PNP, considerando que es la unidad que se encargaba de otorgar la conformidad de servicios de los subcomponentes "d" y "e" del componente 1 del Contrato n.° 40-2020-DIRECFIN-PNP. En dicha visita el Mayor S PNP Luis Answard Espezúa Leiva, Jefe de la mencionada Sección, manifestó: "(...) que no se realizó la instalación de los SIMCARD (chips) solicitadas en el contrato N.°40-2020-DIRECFIN-PNP; solo se continuo con el servicio de datos mensuales. Agregando que los chips vienen instalados desde el contrato inicial (...)"; tal como consta en el Acta n.° 005-2022-OCI-PNP/SR-ECS de 10 de mayo de 2022. (Apéndice n.° 26)

Sin embargo, en los Términos de Referencia señala que:

"El Contratista será responsable de la instalación de la SIM CARD y configuración del equipo router de su propiedad para la conectividad mediante APN privado en los vehículos policiales (...)".

10. Del Pago del Servicio.

De la revisión de los comprobantes de pago efectuados al proveedor, se ha evidenciado que no se ha hecho la reducción de los servicios (sub componentes "d" y "e"). tal como puede evidenciar en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Pagos efectuados al Contratista del servicio de Banda Ancha de acceso a internet

N°	Orden de Servicio				Comprobante de Pago			
	N° / Fecha	Periodo	SIAF	Monto	N°	Fecha	Detalle	Monto
1	0001688 de 16/12/2020	Pago único componente 2.	0000014101	2,150,567.70	29756	18/01/2021	Detracción	-258,068.00
					Del 29757 al 29763	18/01/2021	Componente 2	1,892,499.70
	0000170 de 17/02/2021	Del 02/12/20 al 01/01/21	000000737	4,824,444.28	Del 2800 al 2801	29/03/2021	Detracción	-560,574.00
					2802	29/03/2021	Retención de Penalidad (*)	-21,051.01
					Del 2803 al 2815 y 2821	29/03/2021	Componente 1 y 2, Periodo: Del 01/12/20 al 01/01/21	4,089,825.99
2	0000197 de 18/02/2021	Del 02/01/21 al 01/02/21	0000001603	4,614,849.36	3018	12/04/2021	Detracción	-552,046.00
					3020	05/04/2021	Retención de Penalidad (*)	-23,255.47
					3021	05/04/2021	Componente 1 y 2, Periodo: Del 01/01/21 al 01/02/21	4,025,079.31
3			0000001833	4,824,444.28	Del 4737 al 4366	04/05/2021	Detracción	-576,243.00
					4367	30/04/2021	Retención de Penalidad (*)	-3,108,139.36

²³ Departamento de Central de Emergencias de la División de Telecomunicaciones – DIRTIC PNP

N°	Orden de Servicio				Comprobante de Pago			
	N° / Fecha	Periodo	SIAF	Monto	N°	Fecha	Detalle	Monto
	0000361 de 12/03/2021	Del 02/02/21 al 01/03/21			4368, del 4709 al 4711	04/05/2021	-	1,117,645.53
4	0000484 de 06/04/2021	Del 02/03/21 al 01/04/21	0000002595	4,824,444.28	9531	21/07/2021	Detracción	-553,983.00
					9532	21/07/2021	Retención de Penalidad (*)	-633,569.08
					9533, del 10104 al 10114	21/07/2021	Componente 1 y 2, Periodo: Del 02/03/21 al 01/04/21	3,428,970.23
5	0001030 de 30/06/2021	Del 02/04/21 al 01/05/21	0000006424	4,824,444.28	9528	21/07/2021	Detracción	-550,085.00
					9529	21/07/2021	Retención de Penalidad (*)	-9,728.24
					9530, del 10128 al 10137 y del 10163 al 10165	21/07/2021	Periodo: Del 02/04/21 al 01/05/21	4,024,227.39
6	0001429 de 27/08/2021	Del 02/05/21 al 01/06/21	0000009200	4,824,444.28	13293	01/09/2021	Detracción	-560,992.00
					13294	01/09/2021	Retención de Penalidad (*)	-35,764.98
					Del 13295 al 13296, y del 13325 al 13336	05/04/2021	Periodo: Del 02/05/21 al 01/06/21	4,078,175.02
7	0001532 de 17/09/2021	Del 02/06/21 al 01/07/21	0000010293	4,824,444.28	16750	30/09/2021	Detracción	-575,328.00
					16751	30/09/2021	Retención de Penalidad (*)	-19,776.49
					Del 16752 al 16765	30/09/2021	Periodo: Del 02/06/21 al 01/07/21	4,229,339.89
8	0001593 de 28/09/2021	Del 02/07/21 al 01/08/21	0000010690	4,824,444.28	16919	04/10/2021	Detracción	-577,094.00
					16920	04/10/2021	Penalidad (*)	-19,829.61
					Del 16921 ai 16933, y 17047	04/10/2021	Periodo: Del 02/07/21 al 01/08/21	4,212,189.24
9	0001914 de 30/10/2021	Del 02/08/21 al 23/08/21	0000012713	4,093,298.32	21347	30/11/2021	Detracción	-491,196.00
					21348	10/01/2022	Retención de Penalidad (*)	-13,442.85
					Del 21349 al 21361, Del 21410 al 21411	30/11/2021	Componente 1 y 2, Periodo: Del 02/08/21 al 23/08/21	3,588,659.47
Total				44,629,825.34	Total 25,546,445.68			

(*) Penalidad ejecutada a otros de los subcomponentes

Fuente: Expedientes SIAF con sus respectivos Comprobantes de Pago entregados por el Área de Pagaduría mediante Acta de entrega de 1 de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control OCI PNP

Por otro lado, a través del oficio n.º 596-2022-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEC de 22 de junio de 2022 (Ver Apéndice n.º 24), el Departamento de Abastecimiento de la DIVLOG – PNP, comunicó a la Comisión auditora lo siguiente: "(...) la DIRTIC PNP no ha solicitado ni gestionado la reducción de algunos servicios asociados a los componentes de la citada contratación (...)"

Esta situación evidencia que el Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática - DIRTIC PNP no solicitó la reducción del contrato, a pesar que tenían conocimiento que habían SIMCARD que no consumían datos, debido a que habían patrulleros inoperativos y de baja, por lo contrario, otorgaban la conformidad de servicios, permitiendo que se siga pagando al contratista por un servicio que no pudo ser utilizado.

11. Del Pago efectuado Sin recibir el Servicio

Conforme ha sido desarrollado, se ha evidenciado que, la DIRTIC PNP, requirió y gestionó la contratación del servicio de datos, para 1957 SIM CARD (instaladas en los patrulleros inteligentes marca Ssangyong y Hyundai); sin embargo, durante el periodo de vigencia del contrato (2 de diciembre de 2020 al 23 de agosto de 2021), no se utilizó para la finalidad pública contratada, la cantidad de mil cincuenta y nueve (1059) SIM CARD; pese a esto, la entidad pagó un total de S/ 25 546 445, 68 de los cuales S/ 742 712, 00 corresponderían al pago indebido de los 549 SIM CARD que no fueron utilizados y los 510 SIM CARD que fueron requeridos innecesariamente para patrulleros que no estaba operativos.

A continuación, se presenta el pago que se efectuó sin que se hubiese confirmado la prestación del servicio, en base a la estructura de costos.

Cuadro n.º 12

Estructura de Costos de los Sub componentes d) y e) del contrato 40-2020-DIRECFIN PNP - Servicio de Banda Ancha de Acceso a internet para Comisarias a Nivel Nacional y Unidades Especializadas a Nivel Nacional, Transmisión de Datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Frontera (Apéndice n.º 27)

Componente 1			
Sub componente	Descripción del servicio	Pago Único (Inc.IGV) S/	Pago Mensual (Inc. IGV) S/
"d"	Servicio de Datos con APN privado 4G para 1600 Patrulleros Inteligentes Ssangyong. Capacidad mensual de 10 GB.	/	128 000, 00
"e"	Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para Trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB.	/	28 560, 00

Fuente: Estructura de costos

Elaborado por: Comisión de control

Para calcular el monto se ha considerado la vigencia del contrato (2 de diciembre de 2020 al 23 de agosto de 2021) periodo durante el cual no consumieron datos.

De acuerdo a la Estructura de Costos de los Sub componentes d) y e) del contrato 40-2020-DIRECFIN PNP - Servicio de Banda Ancha de Acceso a internet para Comisarias a Nivel Nacional y Unidades Especializadas a Nivel Nacional, Transmisión de Datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Frontera.

Para determinar el monto del pago por los servicios no utilizados se ha considerado los siguientes puntos:

El costo mensual del servicio de acuerdo a la Estructura de Costos presentada por la empresa proveedora (Apéndice n.º 27) y la cantidad de SIMCARD contratados para la instalación en los patrulleros inteligentes, calculándose de la siguiente manera:

Cálculo por 8 meses (diciembre 2020 hasta julio 2021)

$$\text{Monto de Pago indebido (i)} = \frac{(\text{CMS i}) \times (\text{Q patrulleros i})}{(\text{Q i})} \times \text{Periodo de conformidad (meses)}$$

Cálculo por 23 días (del 1 al 23 de agosto de 2021)

$$\text{Monto de Pago indebido por 23 días (i)} = \frac{(\text{CS i}) \times (\text{Q patrulleros i})}{(\text{Q i})}$$

Donde:

i : Ssangyong (Ss) o Hyundai (H)	
Cantidad de patrulleros (Q patrulleros i)	
Costo mensual del servicio Ssangyong (CMS Ss)	= S/ 128 000,00
Costo mensual del servicio Hyundai (CMS H)	= S/ 28 560,00
Costo del servicio por 23 días Ssangyong (CS Ss)	= S/ 98 133,33 (*)
Costo del servicio por 23 días Hyundai (CS H)	= S/ 21 896,00 (*)
Cantidad de SIMCARD adquiridas Ssangyong (Q Ss)	= 1600
Cantidad de SIMCARD adquiridas Hyundai (Q H)	= 357
Periodo de conformidad (meses)	= 8 (diciembre 2020 hasta julio 2021)
Periodo de conformidad por 23 días	= 23 (del 1 al 23 de agosto de 2021)

(*)

$$\text{Costo del servicio x 23 días (i)} = \frac{\text{(CMS i)}}{30 \text{ días}} \times \text{Periodo de conformidad por 23 días}$$

a) Cálculo del monto del pago de los quinientos diez (510) patrulleros inteligentes en estado inoperativos y de baja

1. Costo para los 390 patrulleros Ssangyong:

Cálculo por 8 meses

$$\text{Monto de Pago indebido Ssangyong} = \frac{\text{S/ 128 000,00} \times 390}{1600} \times 8 = \text{S/ 249 600,00}$$

Cálculo por 23 días

$$\text{Monto de Pago indebido por 23 días Ssangyong} = \frac{\text{S/ 98 133,33} \times 390}{1600} = \text{S/ 23 920,00}$$

Costo total Ssangyong por 8 meses y 23 días: **S/ 273 520,00**

2. Costo para los 120 patrulleros Hyundai:

Cálculo por 8 meses

$$\text{Monto de Pago indebido Hyundai} = \frac{\text{S/ 28 560,00} \times 120}{357} \times 8 = \text{S/ 76 800,00}$$

Cálculo por 23 días

$$\text{Monto de Pago indebido por 23 días Hyundai} = \frac{\text{S/ 21 896,00} \times 120}{357} = \text{S/ 7 360,00}$$

Costo total Hyundai por 8 meses y 23 días: **S/ 84 160,00**

Costo total (1) + (2) = S/ 357 680,00



b) Cálculo del monto del pago de los quinientos cuarenta y nueve (549) patrulleros inteligentes en estado operativos y estado de operatividad variable, que no registraron consumo de datos.

1. Costo para los 451 patrulleros Ssangyong:

Cálculo por 8 meses

$$\text{Monto de Pago indebido Ssangyong} = \frac{\text{S/ } 128\,000,00 \times 451}{1600} \times 8 = \text{S/ } 288\,640,00$$

Cálculo por 23 días

$$\text{Monto de Pago indebido por 23 días Ssangyong} = \frac{\text{S/ } 98\,133,33 \times 98}{1600} = \text{S/ } 27\,661,33$$

Costo total Ssangyong por 8 meses y 23 días: **S/ 316 301,33**

2. Costo para los 98 patrulleros Hyundai:

Cálculo por 8 meses

$$\text{Monto de Pago indebido Hyundai} = \frac{\text{S/ } 28\,560,00 \times 98}{357} \times 8 = \text{S/ } 62\,720,00$$

Cálculo por 23 días

$$\text{Monto de Pago indebido por 23 días Hyundai} = \frac{\text{S/ } 21\,896,00 \times 98}{357} = \text{S/ } 6\,010,67$$

Costo total Hyundai por 8 meses y 23 días: **S/ 68 730,67**

Costo total (1) + (2) = S/ 385 032,00

Por lo que sumando los costos totales de los numerales a) y b), se tiene un pago de **S/ 742 712,00** por un servicio que no pudo ser utilizado.

Los hechos expuestos, revelan la inobservancia de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la

realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.



Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 29.- requerimiento

29.1. las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)

(...)

29.6. adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)

29.8. el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria

Artículo 35.- sistema de contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. **a suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...)

Artículo 157- adicionales y reducciones

157.1. mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."



- **Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP - Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN PNP "Contratación del Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para comisarias y Unidades Especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales Y Puestos de Fronteras PNP, Servicios de fibra oscura y servicios de tercerización de seguridad informática Gestionada" suscrita el 1 de diciembre de 2020.**

Clausula Novena: Conformidad de la Prestación del Servicio.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe del DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP realice las observaciones y/o emita la conformidad del servicio correspondientes previa emisión del informe técnico de la PNP, formulado por el personal técnico responsable del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática PNP y conforme al Acuerdo del Nivel de Servicio Contratado. (...)

(...)

- **Términos de Referencia de la Bases de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP, Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para Comisarias y Unidades especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y Servicio de tercerización de seguridad informática Gestionada"**

"2. FINALIDAD PUBLICA:

Mejorar el servicio de seguridad ciudadana permitiendo que los Centro de datos PNP cuenten con una infraestructura de comunicación de datos en banda ancha hacia Internet y fibra oscura entre sitio principal y de contingencia, que permita la publicación de las aplicaciones policiales en alta disponibilidad hacia la ciudadanía, así como la interoperabilidad con otras entidades públicas, todo bajo de una capa de seguridad informática a fin de mitigar el riesgo de ataques informáticos.

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION

4.1 Objetivo General

La contratación del servicio de banda ancha de acceso a internet y transmisión de datos a nivel nacional para la PNP y dotar a la Entidad de un servicio basado en especialistas y en plataformas de seguridad informática a fin de proteger en forma eficiente la información y el buen funcionamiento de los sistemas informáticos.

4.1 Objetivos específicos

COMPONENTE 1:

- Ampliar la cobertura de la red de telecomunicaciones de la PNP, para servir como canal de transmisión de datos, voz y video para las necesidades de la PNP a nivel nacional.
- Mejoramiento de los servicios de atención a la ciudadanía (tiempo y eficacia) y eficiente empleo de personal y recursos de la PNP.
- Proveer una plataforma de comunicaciones sólida, integrada, segura, escalable y de estándares abiertos, para asegurar la interconexión con otros sistemas de comunicaciones, y su crecimiento acorde a las necesidades futuras de la PNP.

(...)

5. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

5.1 COMPONENTE 1:

"SERVICIO DE BANDA ANCHA DE ACCESO A INTERNET PARA COMISARIAS A NIVEL NACIONAL Y UNIDADES ESPECIALIZADAS A NIVEL NACIONAL, TRANSMISIÓN DE DATOS IP VPN PARA COMPLEJOS POLICIALES Y PUESTOS DE FRONTERAS PNP Y SERVICIOS DE FIBRA OSCURA".

5.1.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar
(...)

d. Servicio de Datos con APN privado 4G para 1600 Patrulleros Inteligentes Ssangyong. Capacidad mensual de 10 GB; y subcomponente.

e. Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para Trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB
(...)

El contratista suministrara los servicios requeridos, a través de los siguientes componentes:

d. Servicio de Datos con APN privado 4G para 1600 Patrulleros Inteligentes Ssangyong. Capacidad mensual de 10 GB; y subcomponente.

- 1.-Capacidad de transmisión de 10GB de datos mensuales.
- 2.-Recepcion y envío de 100 mensajes de texto (SMS) por línea por mes como mínimo.
- 3.-El APNP privado a nombre de la POLICIA NACIONAL DEL PERU. debe tener conectividad hacia el servidor de aplicaciones correspondiente a la VRF PNP-105 con el que cuenta la POLICIA NACIONAL DEL PERU.
- 4.-Asignacion de IP fijo a cada línea adquirida
- 5.-El servicio será para MIL SEISCIENTOS (1600) líneas, debidamente configurados.
- 6.-El Contratista deberá proporcionar un servicio IP con APN privado sobre la red de telefonía celular y un servicio IP VPN sobre su red IP MPLS. Estos servicios implementan un canal de comunicación entre la red de datos privada PNP y los vehículos policiales proporcionados y configurados por la PNP, donde se instalarán los SIN CARD.
- 7.-El Contratista será responsable de la instalación de la SIM CARD y configuración del equipo router de su propiedad para la conectividad mediante APN privado en los vehículos policiales, a fin que cada línea pueda acceder al servidor de aplicaciones responsabilidad de la ENTIDAD. La entidad será responsable de las configuraciones del router de su propiedad y brindará el rango correspondiente a la red LAN por asignarse en cada router.
- 8.-El contratista deberá proporcionar cobertura a nivel nacional. Considera que el servicio a brindar en cada ciudad o área de cobertura deberá ser con la última tecnología, habilitada en su red celular en dicha ciudad o área de cobertura. Esta cobertura será de LTE/4G a nivel nacional, la tecnología a transmitir será de acuerdo a la capacidad del equipo router TELTONIKA que serán proporcionados por la PNP.
- 9.-El servicio de transmisión de datos será brindado dentro de los parámetros de calidad establecidos y/o aceptados por OSIPTEL y el MTC, según corresponda.
- 10.-El Contratista se obliga a realizar la instalación y/o provisión de los chips y la configuración de los mismos (en caso lo requiera) en los equipos routers marca TELTONIKA propiedad de la PNP, para lo cual la entidad brindara los accesos pertinentes y las partes suscribirán las actas correspondientes.
- 11.-En caso de presentarse una incidencia durante la instalación, se validará la operatividad del SIM CARD; si este no presenta problemas; entonces la ENTIDAD deberá validar la operatividad del router.

e. Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para Trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB

- 1.-Capacidad de transmisión de 10GB de datos mensuales.
- 2.-Recepcion y envío de 100 mensajes de texto (SMS) por línea por mes como mínimo.
- 3.-El APNP privado a nombre de la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, debe tener conectividad hacia el servidor de aplicaciones correspondiente a la VRF PNP-105 con el que cuenta la POLICIA NACIONAL DEL PERU.
- 4.-Asignacion de IP fijo a cada línea adquirida



5.-El servicio será para **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357)** líneas, debidamente configurados.

6.-El Contratista deberá proporcionar un servicio IP con APN privado sobre la red de telefonía celular y un servicio IP VPN sobre su red IP MPLS. Estos servicios implementan un canal de comunicación entre la red de datos privada PNP y los vehículos policiales proporcionados y configurados por la PNP, donde se instalarán los SIN CARD.

7.-El Contratista será responsable de la instalación de la SIM CARD y configuración del equipo router de su propiedad para la conectividad mediante APN privado en los vehículos policiales, a fin que cada línea pueda acceder al servidor de aplicaciones responsabilidad de la ENTIDAD. La entidad será responsable de las configuraciones del router de su propiedad y brindará el rango correspondiente a la red LAN por asignarse en cada router.

8.-El contratista deberá proporcionar cobertura a nivel nacional. Considera que el servicio a brindar en cada ciudad o área de cobertura deberá ser con la última tecnología, habilitada en su red celular en dicha ciudad o área de cobertura. Esta cobertura será de LTE/4G a nivel nacional, la tecnología a transmitir será de acuerdo a la capacidad del equipo router TELTONIKA que serán proporcionados por la PNP.

9.-El servicio de transmisión de datos será brindado dentro de los parámetros de calidad establecidos y/o aceptados por OSIPTEL y el MTC, según corresponda.

10.-El Contratista se obliga a realizar la instalación y/o provisión de los chips y la configuración de los mismos (en caso lo requiera) en los equipos routers marca TELTONIKA propiedad de la PNP, para lo cual la entidad brindara los accesos pertinentes y las partes suscribirán las actas correspondientes.

11.-En caso de presentarse una incidencia durante la instalación, se validará la operatividad del SIM CARD; si este no presenta problemas; entonces la ENTIDAD deberá validar la operatividad del router."

7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

7.5 Medidas de control durante la ejecución contractual

7.5.1 Supervisión

El área que coordinará con el contratista y supervisará las labores es el Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática PNP o la que haga sus veces.

7.6 Conformidad de la prestación

De la Prestación

El presente requerimiento es sobre la continuidad del servicio que ya LA ENTIDAD venía recibiendo, por lo tanto, iniciará desde el día siguiente de la suscripción del contrato, siendo que el contratista remitirá a la entidad de manera mensual los informes y/o reportes señalados en los párrafos anteriores a fin que el Jefe del DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP, realice las observaciones y/o emita la conformidad del servicio correspondientes previa emisión del informe técnico de la PNP, formulado por el personal técnico responsable del Departamento de Gestión del Centro de Datos de la División de Informática PNP y conforme al Acuerdo del Nivel de Servicio Contratado. La conformidad se emitirá en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción del informe mensual.

Los hechos expuestos han generado un pago de S/ 742 712, 00 por un servicio que no pudo ser utilizado, al haberse contratado y pagado la totalidad del servicio de datos para los patrulleros inteligentes, sin haber sido necesario ni utilizado en la magnitud contratada; además se ha beneficiado al contratista al contratarse y pagársele por servicios que no eran necesarios y no fueron efectivamente utilizados.

Esta situación se ha producido por la actuación consciente y voluntaria, de los funcionarios y servidores a cargo del requerimiento del servicio y la supervisión del contrato, quienes, infringiendo los deberes especiales positivos de la administración pública, al actuar de manera directa, parcializada, indebida²⁴ y contraria a la normativa de contrataciones del Estado, efectuaron el requerimiento, dieron conformidad y solicitaron la continuidad a servicios que no fueron utilizados ni eran necesarios para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, con la finalidad de generar el pago al contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: Coronel PNP Pedro Ronald Cruz Osorio, Comandante PNP José Alberto Huarote Torre, Capitán S PNP Donaire Dual Duran Janampa, Suboficial de Segunda S PNP Iván Héctor Surichauqui Flores, Capitán S PNP Jesús Eulogio Sequeiros Arone, Suboficial Superior PNP Julio Vásquez Cruz, Suboficial de Primera PNP Pablo Alberto Soza Romero, Suboficial Técnico de Segunda PNP Trudy Elisabeth Cáceres Benavente, Suboficial de Tercera S PNP Angel Bernardo Julca Coscol, Suboficial Brigadier PNP Juan Carlos Linares Araujo, Suboficial Superior PNP Marco Antonio Uribe Landa, presentaron sus comentarios o aclaraciones tanto de forma documentada como no documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluyó que once (11) de las personas comunicadas no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Comunicación (Ver Apéndice n.º 28), forman parte del Informe de Control Específico.

1. **Coronel PNP Pedro Ronald Cruz Osorio**, identificado con DNI n.º [REDACTED], actuó como Jefe de la División de Informática de la DIRTIC - PNP, designado mediante Resolución Ministerial n.º 2035-2019-IN de 14 de diciembre de 2019, hasta el 18 de febrero de 2022, según Resolución Ministerial n.º 0192 de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 30**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022, y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta s/n adjunta al correo electrónico de 14 de setiembre de 2022.

Al respecto, de lo manifestado por el señor Cruz, no ha desvirtuado el hecho irregular, confirmándose que emitió el oficio n.º 180-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF de 7 de setiembre de 2020 dirigido al Director de Administración de la PNP, adjuntando el Informe n.º 33-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF de 7 de setiembre de 2020, el mismo que contenía los Términos de Referencia (TDR) para la Contratación Directa del "Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para Comisarias y Unidades especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y Servicio de tercerización de seguridad informática Gestionada".

Dicho requerimiento contenía los subcomponentes "d" y "e"; del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; en los que se incluyó el servicio para unidades vehiculares inteligentes que se encontraban en estados inoperativos y de baja, desde

²⁴ Actuar contrario a Ley y obviando lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado que rigen los procesos de selección para adquisición de servicios, afectándose también la transparencia e imparcialidad que debe caracterizar a las compras públicas.

antes de suscribir el Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP y que permanecieron en ese estado durante todo el periodo de ejecución contractual, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado, al requerir servicios que no podrían utilizarse debido a las condiciones de los vehículos y que no eran necesarios para el cumplimiento de la finalidad pública; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 16. Requerimientos numerales** 16.1 y 16.2. Del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 29. Requerimiento** numeral 29.1.

De igual forma, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la **Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, donde señala: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*”.

También habría incumplido el **Código de Ética de la Función Pública**, **Ley n.º 27815** y sus respectivas modificatorias, las disposiciones previstas en el **“Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)”

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 **Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios: (...) 7) **Legalidad:** La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores”.

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional – Pedro Ronald Cruz Osorio – Cargo: Jefe de División**, de enero de 2020. “11) Brindar mantenimiento y soporte informático a los sistemas de información de personas y vehículos instalados en las unidades usuarias. 13) Gestionar el correcto funcionamiento y disponibilidad de las aplicaciones desarrolladas o autorizadas por la Dirección de Tecnología de la Información y comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. 23) Administrar los recursos asignados a la Dirección a su cargo, con criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y de conformidad con el marco legal vigente. 26) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Secretario Ejecutivo de la PNP le asigne”.

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. DIVISIÓN DE INFORMÁTICA “(1) DEL JEFE DE INFORMÁTICA • Provee el apoyo necesario para los elementos integrantes del Sistema de Informática. • Dispone la implementación, optimización y mantenimiento de nuevos sistemas. • Otros servicios que disponga el Comando.”

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Coronel PNP Pedro Ronald Cruz Osorio**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Comandante PNP José Alberto Huarote Torre**, identificado con DNI n.º [REDACTED] actuó como Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC PNP, designado con oficio n.º 074-2021-SECEJE-PNP/DIRTIC/DIVINF-UA.p de 8 de mayo de 2021, hasta el 06 de julio de 2022 según el Reporte de información de personal de la PNP (en adelante, RIPER) (Ver Apéndice n.º 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 002-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022 y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento S/N de 15 de setiembre de 2022.

Al respecto, de lo manifestado por el señor Huarote, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió los informes n.ºs 131, 204, 218, 244 y 248-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 23 de junio, 20 de agosto, 25 de agosto, 15 de setiembre y 5 de octubre de 2021 del subcomponente “d”, e informes n.ºs 149, 209, 223, 251 y 258-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI de 24 de junio, 20 de agosto, 31 de agosto, 21 de setiembre y 30 de setiembre de 2021 del subcomponente “e” y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 23 de agosto, 1 de setiembre, 23 de setiembre y 6 de octubre del 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos y otorgando la conformidad de servicios de los subcomponentes “d” y “e”; del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todos los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes; sin embargo, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato; contrariamente, continuó requiriendo la totalidad y otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numerales 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el **Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815** y sus respectivas modificatorias, pues se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)*"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 "**Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios: (...) 7) **Legalidad:** La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores"

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional – José Alberto Huarote Torre – Cargo: Jefe del Departamento de gestión de Centro de Datos**, de 14 de octubre de 2021. "4. Racionalizar las actividades y medios disponibles relativos a los trabajos y estudios de ejecución según las necesidades que se determinen. 6. Determinar los requerimientos y equipamiento del sistema informático del departamento. 15. Dar la conformidad a los diferentes servicios contratados que estén bajo el control del Departamento. 16. Controlar el cumplimiento de las disposiciones del Jefe de División."

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. "DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (18) DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRO DE DATOS (...) • Participa en proyectos y trabajos de reingeniería y migración necesarios para atender a los requerimientos de la unidad solicitante de la PNP, verificando se encuentren ajustados a los estándares establecidos, dando su conformidad. (...) • Cumple otras disposiciones de la Superioridad relacionadas al cumplimiento de sus funciones."

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la **Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Comandante PNP José Alberto Huarote Torre**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Capitán S PNP Donaire Dual Duran Janampa**, identificado con DNI n.° [REDACTED] actuó en calidad de jefe de la Sección de Operaciones del DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP, desde el 1 de febrero de 2019 y continúa hasta la fecha de emisión de este documento (según ROPER) y como Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC-PNP, designado con MEM.Nro. 003-2021-DIRTIC PNP/DIVINF/DEPGCD-Sec de 11 de marzo de 2021 hasta el 25 de marzo de 2021 (Ver Apéndice n.° 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022, y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento S/N de 29 de setiembre de 2022.

Al respecto de lo manifestado por el señor **Duran**, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió los informes n.°s 12, 36, 066, 077, 131, 204, 218, 244 y 248-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 28 enero, 15 de marzo, 12 de abril, 23 de abril, 23 junio, 20 de agosto, 25 de agosto, 15 de setiembre y 5 de octubre de 2021 del subcomponente "d", e informe n.° 41-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI de 15 de marzo de 2021 del subcomponente "e" y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 11 de marzo, 14 de abril, 4 de mayo, 25 de junio, 23 de agosto, 1 de setiembre, 23 de setiembre y 6 de octubre de 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos y otorgando la conformidad de servicios de los subcomponentes "d" y "e"; del componente 1 de la Contratación Directa n.° 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todos los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes; sin embargo, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato; contrariamente, continuó requiriendo la totalidad y otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numeral 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el **Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815** y sus respectivas modificatorias, pues se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.° 1267 de 18 de

diciembre de 2016 **“Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

(...) 7) **Legalidad:** La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores”

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional – Donaire Dual Duran Janampa – Cargo: Jefe de la Sección de Operaciones**, de 14 de diciembre de 2020 y 14 de octubre de 2021. “3. *Controlar el funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos de las Unidades PNP a nivel nacional, coordinando con el proveedor del servicio, a fin de garantizar la conectividad e interoperabilidad.* 8. *Elaborar Informes técnicos de acuerdo con temas que compete a la sección.* 11. *Asesorar al jefe del Departamento, así como emitir opinión técnica en asuntos de su competencia.* 13. *Informar las novedades y situaciones del servicio al jefe del departamento.*”

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. **“DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (18) DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRO DE DATOS (...) • Participa en proyectos y trabajos de reingeniería y migración necesarios para atender a los requerimientos de la unidad solicitante de la PNP, verificando se encuentren ajustados a los estándares establecidos, dando su conformidad. (...) • Cumple otras disposiciones de la Superioridad relacionadas al cumplimiento de sus funciones. (20) DEL PERSONAL DE OPERACIONES • Monitorea y controla el buen funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las Unidades PNP a nivel nacional, coordina con el proveedor del servicio de banda ancha. (...) • Formula los informes técnicos concernientes al soporte de redes. • Cumple con otras funciones que le asigne el comando institucional.”**

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 – **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: **“1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Capitán S. PNP Donaire Dual Duran Janampa**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Suboficial de Segunda S. PNP Iván Héctor Surichaqui Flores**, identificado con DNI n.º [REDACTED], actuó como Técnico de la Sección de Operaciones del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC PNP, desde el 1 de marzo de 2018 y continúa hasta la fecha de emisión del presente documento, según RUPER (Ver Apéndice n.º 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación

n.º 004-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022, y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento S/N de 5 de octubre de 2022.

Al respecto de lo manifestado por el señor **Surichaqui**, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió los informes n.ºs 12 y 131-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 28 enero y 23 junio de 2021 del subcomponente "d" y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 11 de marzo, 25 de marzo, 4 de mayo, 25 de junio, 23 de agosto y 1 de setiembre del 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos de conformidad de servicios del subcomponente "d" y suscribe las actas conformidad de servicios del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todo los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato; contrariamente, continuó requiriendo el servicio completo y otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numeral 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el **Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815** y sus respectivas modificatorias, pues se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 "**Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

(...) 7) **Legalidad:** La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores"

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional – Iván Héctor Surichaqui Flores- Sección de Operaciones**, de 23 de diciembre de 2020. "3. Verificar el

funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las unidades PNP a nivel nacional. 8. Elaborar Informes técnicos decretados por el jefe de Sección y/o departamento. 9. Cumplir con otras funciones afines que le asigne el Administrador de Operaciones y/o jefe de Sección."

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. "**DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (20) DEL PERSONAL DE OPERACIONES** • Monitorea y controla el buen funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las Unidades PNP a nivel nacional, coordina con el proveedor del servicio de banda ancha. (...) • Formula los informes técnicos concernientes al soporte de redes. • Cumple con otras funciones que le asigne el comando institucional."

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 – **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas". Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Suboficial de Segunda S PNP Iván Héctor Surichaqui Flores**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Capitán S PNP Jesús Eulogio Sequeiros Arone**, identificado con DNI n.º [REDACTED] actuó como Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC PNP, designado mediante Memorándum n.º 02-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-UA.s de 21 de enero de 2021, hasta el 8 de mayo de 2021 según oficio n.º 074-2021-SECEJE-PNP/DIRTIC/DIVINF-UA.p (Ver Apéndice n.º 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 005-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022 y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante correo electrónico de 21 de setiembre de 2022, adjuntando el Documento S/N.

Al respecto de lo manifestado por el señor **Sequeiros**, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió los informes n.ºs 12, 066 y 077-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 28 enero, 12 de abril y 23 de abril de 2021 del subcomponente "d", e informe n.º 32,70 y 82-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SRSI de 11 de marzo, 12 de abril y 22 de abril de 2021 del subcomponente "e" y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 11 de marzo, 14 de abril y 4 de mayo de 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos de conformidad de servicios del subcomponente "d" y suscribe las actas conformidad de servicios del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todo los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato;

contrariamente, continuó requiriendo el servicio completo y otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numeral 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el **Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815** y sus respectivas modificatorias, pues se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 **"Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

(...) 7) **Legalidad:** La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores"

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional – Jesús Eulogio Sequeiros Arone – Cargo: Jefe (e) del Departamento de gestión de Centro de Datos, de 23 de diciembre de 2020.** "4. Racionalizar las actividades y medios disponibles relativos a los trabajos y estudios de ejecución según las necesidades que se determinen. 6. Determinar los requerimientos y equipamiento del sistema informático del departamento. 15. Dar la conformidad a los diferentes servicios contratados que estén bajo el control del Departamento. 16. Controlar el cumplimiento de las disposiciones del Jefe de División".

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. "DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (18) DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRO DE DATOS (...) • Participa en proyectos y trabajos de reingeniería y migración necesarios para atender a los requerimientos de la unidad solicitante de la PNP, verificando se encuentren ajustados a los estándares establecidos, dando su conformidad. (...) • Cumple otras disposiciones de la Superioridad relacionadas al cumplimiento de sus funciones."

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: “1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Capitán S PNP Jesús Eulogio Sequeiros Arone**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Suboficial Superior PNP Julio Vásquez Cruz**, identificado con DNI n.º [REDACTED] actuó como Supervisor de Operaciones del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC PNP, desde el 1 de marzo de 2018 y continúa hasta la fecha de emisión del presente documento, según RIPER (Ver Apéndice n.º 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 006-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022, y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento S/N de 21 de setiembre de 2022.

Al respecto de lo manifestado por el señor **Vásquez**, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió los informes n.ºs 36 y 218-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 15 de marzo y 25 de agosto de 2021 del subcomponente “d” y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 11 de marzo, 25 de marzo, 23 de agosto y 1 de setiembre del 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos de conformidad de servicios del subcomponente “d” y suscribe las actas conformidad de servicios del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todo los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato; contrariamente, continuó requiriendo el servicio completo y otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numeral 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 y sus respectivas modificatorias, pues



se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 "**Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

(...) 7) **Legalidad:** La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores"

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional – Julio Vásquez Cruz - Sección de Operaciones**, de 23 de diciembre de 2020. "3. **Monitorear el funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las unidades PNP a nivel nacional, coordina con el proveedor de banda ancha.** 6. **Notificar al operador de Servicio la interrupción parcial o total de los sistemas o servicios informáticos del Centro de Datos PNP, para las acciones que correspondan.** 9. **Elaborar Informes técnicos decretados por el jefe de Sección y/o departamento.** 10. **dar cumplimiento de las disposiciones del jefe de sección y departamento.**"

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. "**DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (20) DEL PERSONAL DE OPERACIONES** • Monitorea y controla el buen funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las Unidades PNP a nivel nacional, coordina con el proveedor del servicio de banda ancha. (...) • Formula los informes técnicos concernientes al soporte de redes. • Cumple con otras funciones que le asigne el comando institucional."

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 – **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Suboficial Superior PNP Julio Vásquez Cruz**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Suboficial de Primera PNP Pablo Alberto Soza Romero**, identificado con DNI n. [REDACTED] actuó como Técnico de la Sección de Operaciones del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC PNP, desde el 1 de marzo de 2018 y continúa hasta la fecha de emisión del presente documento, según RIPER (Ver Apéndice n.º 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 007-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022, y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento S/N de 21 de setiembre.

Al respecto de lo manifestado por el señor **Soza**, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió el informe n.º 77-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 23 de abril de 2021 del subcomponente "d" y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 11 de marzo, 4 de mayo, 25 de junio, 1 de setiembre y 23 de setiembre del 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos de conformidad de servicios del subcomponente "d" y suscribe las actas conformidad de servicios del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todo los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato; contrariamente, continuó requiriendo el servicio completo y otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numeral 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el **Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815** y sus respectivas modificatorias, pues se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 "**Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios: (...) 7) **Legalidad:** La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos



establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores”

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional Pablo Alberto Soza Romero - Sección de Operaciones**, de 23 de diciembre de 2020. “3. Verificar el funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las unidades PNP a nivel nacional. 4. Reportar y monitorear las averías, generadas a consecuencia de cortes de comunicación, de los enlaces de datos instalados en las unidades PNP a nivel nacional. 8. Elaborar Informes técnicos decretados por el jefe de Sección y/o departamento. 9. Cumplir con otras funciones afines que le asigne el Administrador de Operaciones y/o jefe de Sección.”

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. “**DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (20) DEL PERSONAL DE OPERACIONES** • Monitorea y controla el buen funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las Unidades PNP a nivel nacional, coordina con el proveedor del servicio de banda ancha. (...) • Formula los informes técnicos concernientes al soporte de redes. • Cumple con otras funciones que le asigne el comando institucional.”

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: “1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Suboficial de Primera PNP Pablo Alberto Soza Romero**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, civil y penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Suboficial de Primera PNP Pablo Alberto Soza Romero**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Suboficial Técnico de Segunda PNP Trudy Elisabeth Cáceres Benavente**, identificada con DNI n.º [REDACTED] actuó como Técnico de la Sección de Operaciones del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC PNP, desde el 1 de abril de 2019 y continúa hasta la fecha de emisión del presente documento, según ROPER (Ver Apéndice n.º 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 008-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022, y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento S/N de 21 de setiembre de 2022.

Al respecto de lo manifestado por la señora **Trudy Elisabeth Cáceres Benavente**, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió los informes n.ºs 066 y 204-2021-

DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 12 de abril y 20 de agosto de 2021 del subcomponente "d" y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 25 de marzo, 14 de abril, 25 de junio y 23 de agosto del 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos de conformidad de servicios del subcomponente "d" y suscribe las actas conformidad de servicios del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todo los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato; contrariamente, continuó requiriendo el servicio completo y otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numeral 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el **Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815** y sus respectivas modificatorias, pues se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 **"Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios: (...) 7) Legalidad: La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores"

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional – Trudy Elisabeth Cáceres Benavente - Sección de Operaciones**, de 23 de diciembre de 2020. "3. Verificar el funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las unidades PNP a nivel nacional. 4. Reportar y monitorear las averías, generadas a consecuencia de cortes de comunicación, de los enlaces de datos instalados en las unidades PNP a nivel nacional. 8. Elaborar Informes técnicos decretados por el jefe de Sección y/o departamento. 9. Cumplir con otras funciones afines que le asigne el Administrador de Operaciones y/o jefe de Sección."

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. **"DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (20) DEL PERSONAL DE OPERACIONES** • *Monitorea y controla el buen funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las Unidades PNP a nivel nacional, coordina con el proveedor del servicio de banda ancha. (...) • Formula los informes técnicos concernientes al soporte de redes. • Cumple con otras funciones que le asigne el comando institucional."*

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del **TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: **"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Suboficial Técnico de Segunda PNP Trudy Elisabeth Cáceres Benavente**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Suboficial de Tercera S. PNP Angel Bernardo Julca Coscol**, identificado con DNI n.º [REDACTED] actuó como Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC PNP, desde el 1 de marzo de 2018 y continúa hasta la fecha de emisión del presente documento, según RIPER (Ver Apéndice n.º 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 009-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022, y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento S/N de 14 de setiembre de 2022.

Al respecto de lo manifestado por el señor **Julca**, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió los informes n.ºs 32, 41, 70, 82, 149, 209 y 223-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 11 de marzo, 15 de marzo, 12 de abril, 22 de abril, 24 de junio, 20 de agosto y 31 de agosto de 2021 del subcomponente "e" y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 11 de marzo, 25 de marzo, 14 de abril, 4 de mayo, 25 de junio, 23 de agosto y 1 de setiembre del 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos de conformidad de servicios del subcomponente "e" y suscribe las actas conformidad de servicios; del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todo los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato; contrariamente, continuó otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.



Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numeral 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el **Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815** y sus respectivas modificatorias, pues se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 **"Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios: (...) 7) Legalidad: La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores"

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional - Ángel Bernardo Julca Coscol - Sección de Operaciones**, de 23 de diciembre de 2020. "5. Verificar el funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos y equipos de seguridad instalados en los Centros de Datos PNP y complejos Policiales. 7. Formular informes técnicos de acuerdo con temas que compete a la sección. 9. Cumplir otras funciones afines que le asigne el Administrador de redes y seguridad informática y/o jefe de la sección."

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. "DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (20) DEL PERSONAL DE OPERACIONES • Monitorea y controla el buen funcionamiento de los enlaces de comunicación de datos con las Unidades PNP a nivel nacional, coordina con el proveedor del servicio de banda ancha. (...) • Formula los informes técnicos concernientes al soporte de redes. • Cumple con otras funciones que le asigne el comando institucional."

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 – **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Suboficial de Tercera S PNP Angel Bernardo Julca Coscol**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. Suboficial Brigadier PNP Juan Carlos Linares Araujo, identificado con DNI n.º [REDACTED] actuó como Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC PNP, Jefe (e) de la Sección de Redes y Seguridad Informática del DEPGCD-DIVINF-DIRTIC PNP, desde el 1 de marzo de 2018 y continúa hasta la fecha de emisión del presente documento, según RIPER (Ver Apéndice n.º 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 011-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022, y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento S/N de 22 de setiembre de 2022.

Al respecto de lo manifestado por el señor **Linares**, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió los informes n.ºs 149, 251 y 258-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 24 de junio, 21 de setiembre y 30 de setiembre de 2021 del subcomponente "e" y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 25 de junio, 23 de marzo y 6 de octubre del 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos de conformidad de servicios del subcomponente "e" y suscribe las actas conformidad de servicios; del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todo los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato; contrariamente, continuó otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numeral 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el **Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815** y sus respectivas modificatorias, pues se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las



estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 "**Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

(...) 7) **Legalidad:** La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores"

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional - Juan Carlos Linares Araujo - Sección de Administración de redes y seguridad informática**, de 23 de diciembre de 2020. "2. Administrar y brindar el soporte a la conectividad, redes y seguridad de los servicios vinculados al Centro de Datos PNP y complejos Policiales, diagnosticando problemas y ejecutando las acciones correctivas que correspondan. 11. Formular informes técnicos de acuerdo con temas que compete a la Sección. 12. Asesorar al jefe de la Sección y/o jefe del Departamento, así como emitir opinión técnica en asuntos de su competencia."

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. "**DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (19) DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE SOPORTE DE REDES Y DATOS (...)** •Evalúa y dispone el mantenimiento de los equipos informáticos existentes en el Centro de Cómputo. •Supervisa que la comunicación de datos entre los usuarios PNP se encuentre en óptimas condiciones."

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 – **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Suboficial Brigadier PNP Juan Carlos Linares Araujo**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, civil y penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Suboficial Brigadier PNP Juan Carlos Linares Araujo**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



11. Suboficial Superior PNP Marco Antonio Uribe Landa, identificado con DNI n. [REDACTED] actuó como Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC-PNP, desde el 1 de marzo de 2018 y continúa hasta la fecha de emisión del presente documento, según RIPER (Ver Apéndice n.º 30); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 014-2022-OCI-SCE-PNP de 7 de setiembre de 2022, y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento S/N de 15 de setiembre de 2022.

Al respecto de lo manifestado por el señor Uribe, no ha desvirtuado el hecho observado, confirmando que suscribió los informes n.ºs 32, 41, 70, 82, 209, 223, 251 y 258-2021-DIRTIC-PNP/DIVINF-DEPGCD-SO de 11 de marzo, 15 de marzo, 12 de abril, 22 de abril, 20 de agosto, 31 de agosto, 21 de setiembre y 30 de setiembre de 2021 del subcomponente "e" y haber suscrito las Actas de Conformidad de las fechas 11 de marzo, 25 de marzo, 14 de abril, 4 de mayo, 23 de agosto, 1 de setiembre, 23 de setiembre y 6 de octubre del 2021.

Participó emitiendo los informes técnicos de conformidad de servicios del subcomponente "e" y suscribe las actas conformidad de servicios; del componente 1 de la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP; teniendo conocimiento del consumo de datos, ya que el contratista proporcionaba mensualmente el reporte de tráfico de datos de todo los SIM CARD instalados a los patrulleros inteligentes, pese a tener conocimiento que no se utilizaban los servicios en su totalidad, no efectuó acciones para requerir la reducción del contrato; contrariamente, continuó otorgando la conformidad de servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; con dicho accionar se ha ocasionado un gasto innecesario a la entidad.

Lo señalado incumple lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** literal b) del numeral 8.1; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales** numeral 9.1; **Artículo 34. Modificaciones al contrato** numeral 34.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 157- Adicionales y reducciones** numerales 157.2; **Artículo 168. Recepción y conformidad** numerales 168.1. y 168.2.

Del mismo modo el funcionario antes indicado, con su conducta habría incumplido también el **Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815** y sus respectivas modificatorias, pues se ha evidenciado que el referido, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el **Artículo 7.- Deberes de la función pública** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Inciso 6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

Se debe agregar también que, con la conducta del referido funcionario, se ha infringido la **Ley de la Policía Nacional del Perú**, norma aprobada Decreto Legislativo n.º 1267 de 18 de diciembre de 2016 "**Artículo VII.- Principios Institucionales** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios: (...) 7) Legalidad: La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; **Artículo 4.- Obligaciones del personal policial** El

personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores”

Del mismo modo, ha incumplido las funciones contenidas en su **Carta Funcional - Marco Antonio Uribe Landa - Sección de Administración de redes y seguridad informática, de 23 de diciembre de 2020**. “2. Administrar y brindar el soporte a la conectividad, redes y seguridad de los servicios vinculados al Centro de Datos PNP y complejos Policiales, diagnosticando problemas y ejecutando las acciones correctivas que correspondan. 11. Formular informes técnicos de acuerdo con temas que compete a la Sección. 12. Asesorar al jefe de la Sección y/o jefe del Departamento, así como emitir opinión técnica en asuntos de su competencia.”

Así como las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, Aprobado por Resolución directoral n.º 003-2017-DIRTIC PNP/SEC de 27 de junio de 2017. “DIVISIÓN DE INFORMÁTICA (19) DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE SOPORTE DE REDES Y DATOS (...) •Evalúa y dispone el mantenimiento de los equipos informáticos existentes en el Centro de Cómputo. •Supervisa que la comunicación de datos entre los usuarios PNP se encuentre en óptimas condiciones.”

También, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS: “1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **Suboficial Superior PNP Marco Antonio Uribe Landa**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Contratación del servicio de datos para 1957 patrulleros inteligentes; sin ser utilizado en 1059, debido a la situación de estos vehículos; pese a ello, se solicitó la continuidad de la totalidad del servicio y se otorgó la conformidad, ocasionando un gasto innecesario a la entidad, por S/ 742 712, 00 correspondiente al servicio pagado y no utilizado” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.”

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “La DIRTIC PNP requirió y otorgó la conformidad mensual del servicio de datos para patrulleros inteligentes de la PNP, incluyendo innecesariamente a 510 vehículos que se encontraban sin funcionamiento debido a sus estados de baja e inoperativos, beneficiando indebidamente al contratista, al generar la

contratación de estos y el pago correspondiente por S/ 357 680, 00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones - DIRTIC PNP, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2020, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones – DIRTIC PNP, requirió y gestionó la Contratación Directa n.º 011-2020-DIRECFIN-PNP "Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para Comisarias y Unidades especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y Servicio de tercerización de seguridad informática Gestionada", que dio origen el Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP, suscrito el 1 de diciembre de 2020 entre la Policía Nacional del Perú y la empresa Telefónica del Perú S.A.A., incluyendo quinientos diez (510) vehículos que se encontraban en estado inoperativos y de baja, desde antes y durante todo el periodo de ejecución del contrato.
(Irregularidad única)
2. El servicio de datos con APN privado 4G o 3G, para los subcomponentes "d" y "e" del componente 1²⁵, contratado para mil novecientos cincuenta y siete (1957) patrulleros inteligentes, no fue efectivamente utilizado en mil cincuenta y nueve (1059) SIM CARD instalados en los patrulleros inteligentes que se encontraban entre operativos e inoperativos y de baja, y en algunos casos fue utilizado de manera indebida, contraviniendo la finalidad pública de la contratación.
(Irregularidad única)
3. Se otorgó la conformidad, por la totalidad del servicio durante nueve (9) meses consecutivos pese a conocer que este servicio no era utilizado, ni fue prestado en las mil cincuenta y nueve (1059) unidades vehiculares conforme a la finalidad pública; sin embargo, el área usuaria requirió y reafirmó su necesidad, de manera reiterada, durante la ejecución contractual, otorgando la conformidad y generando que se pague de forma indebida la suma de S/ 742 712, 00 correspondiente a la fracción de servicios que no fueron efectivamente utilizados en atención a la finalidad pública de la contratación, beneficiando a la empresa contratista con el pago de esta suma de dinero.
(Irregularidad única)

²⁵ Componente 1: subcomponente d.-Servicio de Datos con APN privado 4G para 1600 Patrulleros Inteligentes Ssangyong. Capacidad mensual de 10 GB; y subcomponente e.-Servicio de datos con APN privado para el acceso a internet e intranet a nivel nacional con tecnología LTE 4G o 3G para trescientos cincuenta y siete (357) Patrulleros Inteligentes Hyundai Santa Fe, con capacidad mensual de 10GB.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones - DIRTIC PNP comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares del Informe de control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.º 4	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 180-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF de 7 de setiembre de 2020
Apéndice n.º 5	Fotocopia fedateada del Informe n.º 33-2020-DIRTIC-PNP/DIVINF de 7 de setiembre de 2020
Apéndice n.º 6	Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 281-2020-DIRADM-PNP/SEC de 19 de noviembre de 2020
Apéndice n.º 7	Fotocopia de las bases administrativas
Apéndice n.º 8	Fotocopia fedateada del Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP suscrito el 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.º 9	Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 230-2021-DIRADM-PNP/SEC de 28 de junio de 2021
Apéndice n.º 10	Fotocopia fedateada de la Adenda n.º 01 al Contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP, suscrita el 1 de julio de 2021
Apéndice n.º 11	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 1554-2022-DIRADM-PNP/DIVLOG-DEPAPA-SAREV de 20 de mayo de 2022
Apéndice n.º 12	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 124-2020-CG PNP/SECEJE/DIRTIC/DIVTEL/DEPCEME-SEC de 30 de abril de 2020

Apéndice n.º 13	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 989-2020-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 13 de mayo de 2020, adjuntando el Informe n.º 138-2020-CGPNP/ SECEJE/ DIRTIC/DIVTEL/DEPCEME/ SESOTEV de 22 de abril de 2020
Apéndice n.º 14	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 951-2022-DIRADM-PNP-DIVLOG/DEPAPA-AAREV de 25 de marzo de 2022
Apéndice n.º 15	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 1553-2022-DIRADM-PNP/DIVLOG-DEPAPA-SAREV de 19 de mayo de 2022
Apéndice n.º 16	Relación de: Patrulleros inteligentes Ssangyong en estado inoperativos, de baja desde antes y durante la ejecución del contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP con sus respectivos informes Técnicos y Resoluciones de baja. Patrulleros inteligentes Hyundai en estado inoperativos desde antes y durante la ejecución del contrato n.º 40-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020 con sus respectivos informes Técnicos.
Apéndice n.º 17	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 1279-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD
Apéndice n.º 18	Relación de: Patrulleros inteligentes (de baja) que registran consumo de datos durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020 Patrulleros inteligentes (inoperativos irrecuperables) que registran consumo de datos durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020 Patrulleros inteligentes (inoperativos recuperables) que registran consumo de datos durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020 Patrulleros inteligentes cuyos estados de operatividad varía de inoperativo recuperable a irrecuperable y registran consumo de datos durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.º 19	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 1462-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 12 de abril de 2022
Apéndice n.º 20	Relación de: Patrulleros inteligentes operativos sin consumo de datos (OMB) durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020 Patrulleros inteligentes con estado de operatividad variable sin consumo de datos (OMB) durante la ejecución del Contrato n.º 040-2020-DIRECFIN-PNP de 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.º 21	Informe Técnico n.º 009-2022-AGSJ de 22 de agosto de 2022



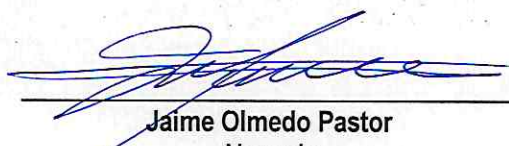


Apéndice n.º 22	Fotocopia de correos y cartas autenticadas adjuntando el Reporte de Tráfico de datos de los patrulleros inteligentes fedateados y autenticados, de los meses de diciembre 2020 hasta agosto 2021
Apéndice n.º 23	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 1431-2022-DIRTIC-PNP/SEC-URD de 11 de abril de 2022, conformidad de servicios de patrulleros inteligentes
Apéndice n.º 24	Fotocopia fedateada del Oficio n.º 596-2022-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEC de 22 de junio de 2022
Apéndice n.º 25	Fotocopia fedateada de las Actas de conformidad del Servicio de Banda Ancha de acceso a internet para Comisarias y Unidades especializadas a Nivel Nacional, transmisión de datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Fronteras PNP, servicios de fibra oscura y Servicio de tercerización de seguridad informática Gestionada.
Apéndice n.º 26	Fotocopia fedateada del Acta n.º 005-2022-OCI-PNP/SR-ECS de 10 de mayo de 2022
Apéndice n.º 27	Fotocopia de la Estructura de Costos de los Sub componentes d) y e) de la Contratación Directa N.º 011-2020-DIRECFIN-PNP Contratación de Servicio de Banda Ancha de Acceso a internet para Comisarias y Unidades Especializadas a Nivel Nacional, Transmisión de Datos IP VPN para Complejos Policiales y Puestos de Frontera de la Policía Nacional del Perú, servicios de fibra oscura y servicio de tercerización de seguridad Informática gestionada.
Apéndice n.º 28	Cédulas de notificación fedateadas y correos electrónicos de comunicación, comentarios o aclaraciones fedateadas presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
Apéndice n.º 29	Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos
Apéndice n.º 30	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Surquillo, 21 de octubre de 2022

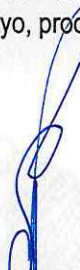

Hortencia del Carmen Lostaunau Vargas
Supervisora


Sarele Yudi Matencios Campos
Jefa de Comisión


Jaime Olmedo Pastor
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 24 de octubre de 2022


Carlos Enrique Panizo Olivos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Policía Nacional del Perú

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2022-2-3792-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad identificada		
					Desde (dd/mm/aaa)	Hasta (dd/mm/aaa)				Civil	Penal	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones - DIRTIC PNP, requirió la Contratación del Servicio de datos Para 1957 Patulleros Inteligentes; Sin embargo, este servicio no se Utilizó en 1059 Vehículos, entre operativos e inoperativos; pese a ello, el área usuaria solicitó la continuidad de la totalidad del servicio y otorgó la conformidad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por S/ 712 742, 00 correspondiente al costo del servicio pagado y no utilizado.	Pedro Ronald Cruz Osorio	[REDACTED]	Jefe de la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones-PNP	14/12/2019	18/02/2022	Policia en actividad		[REDACTED]		X	X
2		José Alberto Huarote Torre	[REDACTED]	Jefe del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones-PNP	08/05/2021	06/07/2022	Policia en actividad		[REDACTED]		X	X
3		Donaire Dual Duran Janampa	[REDACTED]	Jefe de la Sección de Operaciones-DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la DIVINF-DIRTIC-PNP	01/02/2019	continua	Policia en actividad		[REDACTED]		X	X
4		Iván Surichaqui Flores	[REDACTED]	Técnico de la Sección de Operaciones del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones-PNP	01/03/2018	continua	Policia en actividad		[REDACTED]		X	X
5		Jesús Eulogio Sequeros Arone	[REDACTED]	Jefe (e) del Departamento de Gestión de Centro de Datos DIVINF-DIRTIC PNP	21/01/2021	08/05/2021	Policia en actividad		[REDACTED]		X	X
6		Julio Vásquez Cruz	[REDACTED]	Supervisor de Operaciones del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones-PNP	01/03/2018	continua	Policia en actividad		[REDACTED]		X	X
7		Pablo Alberto Soza Romero	[REDACTED]	Técnico de la Sección de Operaciones del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y	01/03/2018	continua	Policia en actividad		[REDACTED]		X	X



0060

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad identificada		
					Desde (dd/mm/aaa)	Hasta (dd/mm/aaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
8		Trudy Cáceres Benavente		Técnico de la Sección de Operaciones del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones-PNP	01/04/2019	continua	Policia en actividad				X	X
9		Angel Bernardo Julca Coscol		Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática del Departamento de Gestión de Centro de Datos de la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones-PNP	01/03/2018	continua	Policia en actividad				X	X
10		Juan Carlos Linares Araujo		Técnico de la Sección de Redes y Seguridad Informática del Departamento de Gestión de Centro de Datos Jefe (e) de la Sección de Redes y Seguridad Informática del DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP	01/03/2018	continua	Policia en actividad				X	X
11		Marco Antonio Uribe Landa		Jefe de la Sección de Redes y Seguridad Informática DEPGCD-DIVINF-DIRTIC-PNP	01/03/2018	continua	Policia en actividad				X	X



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Surquillo, **24 OCT 2022**

OFICIO N° 877-2022 OCI PNP

Señor
General PNP
Raúl Enrique ALFARO ALVARADO.
Comandante General de la Policía Nacional del Perú
Av. Canaval y Moreyra Cdra. 6 – San Isidro – Lima
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-3792-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0462-2022-OCI PNP de 17 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Contratación de servicio de Internet para los patrulleros inteligentes a nivel nacional de la Policía Nacional del Perú"** en la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la Policía Nacional del Perú

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-3792-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Se adjunta () CDs con la
información siguiente:

Informe n.° 014-2022-2-3792-SCE
Tomo I de V (del folio 0001 al 0464)
Tomo II de V (del folio 0465 al 1029)
Tomo III de V (del folio 1030 al 1824)
Tomo IV de V (del folio 1825 al 2288)
Tomo V de V (del folio 2289 al 2312)

CEPO//symc
CC. Arch / PPTT
Reg. N°
H/T N°


CARLOS ENRIQUE PANIZO OLIVOS
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ


RECIBIDO
POR: Av. Aramburu N° 550 – 2do. Piso – Surquillo
HORA: 12:25 FOLIOS: 5

Lima – Teléf. 222-6291